



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 12 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12519

499135

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 200-2013-MINAM.- Encargan funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental **499137**

R.M. N° 201-2013-MINAM.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Malasia, en comisión de servicios **499137**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 014-2013-EF/50.01.- Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 es aplicable para Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2013 **499139**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 268-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito de bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio a favor de ELECTROCENTRO S.A., conformado por diversos proyectos **499139**

INTERIOR

R.M. N° 1012-2013-IN.- Constituyen en el Ministerio una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta del Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2013 - 2016 **499140**

R.M. N° 1013-2013-IN.- Constituyen en el Ministerio una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta del nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana **499141**

PRODUCE

R.S. N° 004-2013-PRODUCE.- Declaran de Interés Nacional la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013 **499142**

R.M. N° 232-2013-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio y formalizan designación de representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas **499143**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0642/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios **499144**

SALUD

D.S. N° 009-2013-SA.- Aprueban el Reglamento del Residentado Odontológico **499145**

R.M. N° 417-2013/MINSA.- Aprueban cronograma de implementación de funciones de supervisión y sancionadoras de la SUNASA **499152**

RR.MM. N°s. 418, 420 y 421-2013/MINSA.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de los Hospitales Hermilio Valdizán, Santa Rosa y Cayetano Heredia **499153**

R.M. N° 419-2013/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán **499156**

Fe de Erratas R.M. N° 387-2013/MINSA **499157**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

Res. N° 087-2013-TR/SG.- Aprueban el Plan de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 **499157**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2199-2013-MTC/15.- Autorizan a empresa Brevetes Perú S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 2660-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local **499158**

ORGANISMOS

EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION

INTERNACIONAL

R.D. N° 056-2013/APCI-DE.- Formalizan la aprobación del Plan Anual de Cooperación Internacional 2013 **499159**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 082-2013-BNP.- Designan Director de Sistema Administrativo III, en el cargo de Director General de Secretaría General **499159**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 147-2013-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de resolución que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN **499160**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 581-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Ingenio S.A.C. **499161**

Res. N° 582-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Gilat To Home Perú S.A. **499162**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 217-2013/SUNAT.- Designan Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados y Asesor IV de la SUNAT **499163**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 112, 120, 121, 122 y 123-2013-CE-PJ.- Autorizan la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **499164**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0508-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan magistrado provisional para que complete la conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **499168**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 614-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar **499168**

RR. N°s. 615, 616, 617 y 618-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo que rechazaron pedidos de vacancia contra regidores del Concejo Distrital de Chavín de Huántar **499172**

REGISTRO NACIONAL DE

IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 229-2013/JNAC/RENIAC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de diversas Municipalidades de Centros Poblados y Comunidades Nativas **499181**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1934 y 1935-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Sullana y Apurímac **499186**

Fe de Erratas Res. N° 1873-2013-MP-FN **499187**

Fe de Erratas Res. N° 1875-2013-MP-FN **499187**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3847-2013.- Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en el departamento de Lima **499187**

Res. N° 4312-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **499187**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 005-2013-MDC.- Convocan a elección de los Consejos Directivos de las catorce Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas mediante votación universal y secreta, el día domingo 14 de julio de 2013 **499188**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 003-2013-ALC/MLV.- Disponen embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el distrito **499189**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 189-MDL.- Modifican Ordenanza N° 175-MDL que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **499189**

D.A. N° 009-2013/MDLCH.- Disponen embanderamiento general del distrito de Lurigancho - Chosica **499191**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 404/MM.- Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social **499191**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 134-2013/MDP.- Aprueban donación de residuos sólidos reciclables a favor de instituciones públicas, religiosas y benéficas **499193**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA		R.A. N° 273-2013-MDB/AL.- Autorizan egreso para cubrir gastos que demande participación de Regidores en "XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" 499195
D.A. N° 013-2013-MSB-A.-	Disponen el embanderamiento general del distrito 499193	
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA		R.A. N° 274-2013-MDB/AL.- Autorizan egreso para cubrir gastos que demande participación de Regidor en "Gira Internacional de Capacitación: Generando Herramientas para el Desarrollo Sostenible y la Inclusión en América Latina y el Caribe" 499196
Ordenanza N° 377-2013-MDSR.-	Modifican artículo tercero de la Ordenanza N° 227-2007-MDSR 499194	
PROVINCIAS		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA		D.A. N° 009-2013-MPH.- Disponen embanderamiento general de viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas 499196
R.A. N° 272-2013-MDB/AL.-	Autorizan egreso para cubrir gastos que demande participación de Regidoras en "Cumbre Hemisférica de Alcaldes - VIII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales" 499194	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Ordenanza N° 127-00-CMPP.-	Aprueban proyecto que establece las fechas de celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2013 499197	

PODER EJECUTIVO	AMBIENTE	
	Encargan funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental	
	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2013-MINAM	
Lima, 10 de julio de 2013		
CONSIDERANDO:		
Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2012-MINAM de 08 de febrero de 2012, se designó a la señora Ana Bozena Sabogal Dunin Borkowski de Alegria, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;		
Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;		
Que, en ese sentido, resulta necesario aceptar la citada renuncia y encargar las funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, en tanto se designe al titular;		
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;		
SE RESUELVE:		
Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora ANA BOZENA SABOGAL DUNIN BORKOWSKI DE ALEGRIA, al cargo de Directora General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.		
Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, a la señora AMALIA BEATRIZ CUBA SALERNO, Directora General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente,		
		en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular.
		Regístrate, comuníquese y publíquese.
		MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA Ministro del Ambiente
		960900-1
		Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Malasia, en comisión de servicios
		RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2013-MINAM
Lima, 11 de julio de 2013		
		Visto, la Memoranda N° 1206 y 1320-2013-OPP-SG/ MINAM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de 17 de junio y 05 de julio de 2013; la Memoranda N° 1213 y 1364-2013-MINAM-SEG/OGA/PTO de 10 de junio y 04 de julio de 2013, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 198-2013-OCNI-SG/MINAM de 02 de julio de 2013, con la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; y demás antecedentes; y,
		CONSIDERANDO:
		Que, mediante Facsímil Circular N° 042-2013-MINCETUR/VMCE, recibido el 18 de junio de 2013, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica al Secretario General del Ministerio del Ambiente – MINAM, que la "XVIII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", se llevará a cabo en la ciudad de Kota Kinabalu, Malasia, del 15 al 25 de julio de 2013; solicitando la acreditación de los representantes del MINAM que participarán en dichas reuniones;
		Que, mediante Oficio N° 1099-2013-SG/MINAM, de fecha 24 de junio de 2013, el Secretario General del MINAM, comunica al Viceministro de Comercio Exterior que la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, asistirá a la mencionada Ronda de Negociaciones en calidad de representante del Ministerio del Ambiente, para su participación en los Grupos de Negociación de Propiedad Intelectual y Medio Ambiente;
		Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la representante del Ministerio del Ambiente – MINAM, en la citada Ronda de Negociaciones, se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), el cual constituye una iniciativa desarrollada por los actuales miembros del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4), Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur, conjuntamente con Australia, Estados Unidos de América, Vietnam y Perú, y recientemente incorporados México y Canadá; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memoranda N° 1206 y 1320-2013-OPP-SG/MINAM de 17 de junio y 05 de julio de 2013, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite los Certificados de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genería de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo

N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y su modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior de la señorita Josefina María del Carmen Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Kota Kinabalu, Malasia, del 14 al 25 de julio de 2013, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 6,500.00
Viáticos (US \$ 500 x 10 días)	US \$ 5,000.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

960900-2



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218**

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 es aplicable para Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2013-EF/50.01

Lima, 10 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el D.S. N° 304-2012-EF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional del Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; tiene como atribuciones, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, es necesario dictar las pautas metodológicas para la elaboración de la Evaluación Presupuestaria Institucional de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en los artículos 47º y 49º numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el D.S. N° 304-2012-EF; así como, del artículo 83º de la precitada norma para el seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el D.S. N° 304-2012-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01, es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2º. Aprobar los anexos de plazos para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales, conforme a lo siguiente:

a) Anexo A. Plazos para la fecha de corte en el Módulo SIAF-SP y de carga en el aplicativo Web, de la información registrada por las entidades en el aplicativo SIAF-MPP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º numeral 3.2 inciso a) de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01.

b) Anexo B. Plazos de registro y presentación de la Evaluación Presupuestaria 2013 de acuerdo al artículo 11º de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01.

Artículo 3º. Disponer la publicación del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Directoral: <http://www.mef.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

961334-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio a favor de ELECTROCENTRO S.A., conformado por diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 268-2013-MEM/DM

Lima, 8 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-0008-2009-MEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural y de la otra parte el Consorcio Coracora suscribieron el Contrato N° 033-2009-MEM/DGER de fecha 2 de octubre de 2009, para la Ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 4 - 4) ubicada en los departamentos de Ayacucho, Arequipa y Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 2 979 278,30 incluido impuestos y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario. La obra comprende los siguientes proyectos: **i**) Sistema Eléctrico Rural Coracora III Etapa; y, **ii**) Sistema Eléctrico Rural Lircay Acobamba III Etapa;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-0010-2009-MEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural y de la otra parte el Consorcio Electricidad suscribieron el Contrato N° 043-2009-MEM/DGER de fecha 27 de noviembre 2009, para la Ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 4 - 3), ubicada en el departamento de Ayacucho", por un monto ascendente a S/. 8 239 452,26 incluido impuestos y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario. La obra comprende los siguientes proyectos: **i**) Sistema Eléctrico Rural Ayacucho Circuito I-II Etapa; y, **ii**) Sistema Eléctrico Rural Ayacucho Circuito III-III Etapa;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-0014-2009-MEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural y de la otra parte el Consorcio Electricidad suscribieron el Contrato N° 051-2009-MEM/DGER de fecha 15 de diciembre 2009, para la Ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 4 - 6), ubicada en los departamentos de Huánuco y Pasco", por un monto ascendente a S/. 4 459 748,65 incluido impuestos y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario. La obra comprende los siguientes proyectos: **i**) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito II – Ramal Valle del Monzón III Etapa; y, **ii**) Sistema Eléctrico Rural Huaríaca III Etapa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2011-EM/DGER de fecha 4 de octubre de 2011, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 033-2009-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 4 - 4)", por el monto de S/. 2 880 788,36 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2011-EM/DGER de fecha 28 de setiembre de 2011, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 043-2009-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 4 - 3)", por el monto de S/. 9 422 228,45 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-EM/DGER de fecha 9 de mayo de 2011, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 051-2009-MEM/DGER para la ejecución de la Obra: "Electrificación Rural (Grupo 4 - 6)", por el monto de S/. 4 919 587,04 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2013-EM/DGER de fecha 9 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural

“Ayacucho Circuito III-III Etapa”, perteneciente al Contrato de Obra N° 043-2009-MEM/DGER, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 4 059 560,71 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2013-EM/DGER de fecha 14 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Ayacucho Circuito I-II Etapa”, perteneciente al Contrato de Obra N° 043-2009-MEM/DGER, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 6 695 539,64 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2013-EM/DGER de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito II – Ramal Valle del Monzón III Etapa”, perteneciente al Contrato de Obra N° 051-2009-MEM/DGER, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 3 903 385,52 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 207-2013-EM/DGER de fecha 13 de junio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Lircay Acobamba III Etapa”, perteneciente al Contrato de Obra N° 033-2009-MEM/DGER, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 524 897,01 incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2013-EM/DGER de fecha 13 de junio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto “Sistema Eléctrico Rural Huariaca III Etapa”, perteneciente al Contrato de Obra N° 051-2009-MEM/DGER, estableciendo un monto final a la fecha de transferencia ascendente a S/. 1 832 777,81 incluido impuestos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley N° 28749 concordante con el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 089-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 20 de junio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman los cinco (05) proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A., por un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 17 016 160,69 (Diecisiete Millones Diecisésis Mil Ciento Sesenta con 69/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum N° 178-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 20 de junio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia de los cinco (05) proyectos, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorándum N° 385-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 24 de junio de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas

y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A., que conforman los siguientes Proyectos:

- i) Sistema Eléctrico Rural Huariaca III Etapa.
- ii) Sistema Eléctrico Rural Ayacucho Circuito III-III Etapa.
- iii) Sistema Eléctrico Rural Ayacucho Circuito I-II Etapa.
- iv) Sistema Eléctrico Rural Tingo María Circuito II– Ramal Valle del Monzón III Etapa.
- v) Sistema Eléctrico Rural Lircay Acobamba III Etapa.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

960104-1

INTERIOR

Constituyen en el Ministerio una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta de Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2013-2016

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1012-2013-IN

Lima, 11 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0968-2008-IN se aprobó el Plan General de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2007-2011;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo;

Que, los objetivos, estrategias y acciones plasmados en el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016 y la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo deben desenvolverse en planes sectoriales que los lleven a terreno operativo, dando cuenta de sus particularidades;

Que, en tal sentido, es conveniente crear en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta de Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2013-2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta de Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Sector Interior 2013-2016, conformada por las siguientes personas:

- El Ministro del Interior o su representante, quien la presidirá.
- El Viceministro de Gestión Institucional o su representante.
- El Viceministro de Orden Interno o su representante.
- La Secretaría General o su representante.
- El Director General de Administración.
- El Director General de Planificación y Presupuesto.
- El Director General para la Seguridad Democrática.
- El Director General de la Policía Nacional del Perú o su representante.
- El Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- El Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú.
- El Director Ejecutivo Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú.
- El Superintendente Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) o su representante.
- El Superintendente Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) o su representante.
- La Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) o su representante.

Artículo 2º.- La Comisión Sectorial podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como, a especialistas en la materia y a representantes de instituciones públicas, académicas y de la sociedad civil.

Artículo 3º.- El Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior prestará los servicios de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

Artículo 4º.- La Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendario posteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- La Comisión Sectorial entregará su informe final en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

961336-1

Constituyen en el Ministerio una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta del nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1013-2013-IN**

Lima, 11 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, modificó el artículo 3 de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, constituyendo el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en esta materia, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1135, dispone que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y que, como autoridad técnica normativa, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales, coordina su operación técnica,

así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas, y es responsable además de su correcto funcionamiento;

Que, mediante Ley Nº 30055, Ley que modifica la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone en su Única Disposición Complementaria Transitoria que el Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el plazo máximo de treinta días calendario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispone la fusión de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, bajo la modalidad de fusión por absorción, teniendo la segunda la condición de órgano incorporante; asimismo, establece que toda referencia normativa a la Secretaría Técnica o a las competencias y funciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Supremo establece que en un plazo no mayor de noventa (90) días se aprobará el nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, en tal sentido, es conveniente crear en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta del nuevo reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; la Ley Nº 30055, Ley que modifica la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir en el Ministerio del Interior una Comisión Sectorial encargada de formular una propuesta del nuevo Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conformada por las siguientes personas:

- El Ministro del Interior o su representante, quien la presidirá.
- El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior o su representante.
- El Director General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.
- El Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- La Comisión Sectorial podrá invitar a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana señalados en el artículo 7 de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 30055, así como a especialistas en la materia y a otros representantes de instituciones públicas, académicas y de la sociedad civil.

Artículo 3º.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior prestará los servicios de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

Artículo 4º.- La Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios posteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- La Comisión Sectorial entregará su informe final en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

961336-2

PRODUCE

Declaran de Interés Nacional la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2013-PRODUCE**

Lima, 11 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar el proceso de su inserción a nivel global;

Que, siendo uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación peruviana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismos de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) es una agencia especializada de las Naciones Unidas, cuyo mandato es promover y acelerar el desarrollo industrial sostenible en países en desarrollo y economías en transición y, trabajar

para mejorar las condiciones de vida de los países más pobres del mundo, haciendo uso en forma conjunta de sus recursos y conocimientos globales;

Que, con ocasión de la Décimo Cuarta Conferencia General de la ONUDI realizada en Viena, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2011, el Viceministerio de MYPE e Industria, ofreció en nombre del Gobierno del Perú que Lima sea la sede de la Décimo Quinta Conferencia General en el año 2013. Dicho ofrecimiento fue formalizado por la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de la Producción;

Que, en la Cuadragésima Sesión de la Junta de Desarrollo Industrial de la ONUDI, realizada del 20 al 22 de noviembre de 2012 en la ciudad de Viena, la Ministra de la Producción en representación del Gobierno del Perú, reiteró el interés de nuestro país en ser designado sede de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI, a realizarse en el año 2013;

Que, el Director General de la ONUDI mediante documento de fecha 20 de noviembre de 2012, comunicó al señor Presidente de la República del Perú que los Estados Miembros de la ONUDI aceptaron por unanimidad el ofrecimiento del Gobierno del Perú, para ser sede de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI, a realizarse del 2 al 6 de diciembre de 2013;

Que, la designación del Perú como sede de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI, representado por el Ministerio de la Producción como sector competente en materia de políticas de desarrollo industrial, reviste la más alta importancia porque permitirá al país renovar su compromiso de promover el desarrollo industrial y la cooperación entre los países miembros, así como generar negocios más competitivos y empleo de calidad;

Que, en tal sentido, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización en el Perú de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI del 2 al 6 de diciembre de 2013, evento que congregará a los Ministros del sector industria de los países integrantes de la ONUDI,



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra página web

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2801
www.andina.com.pe

así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar antes y durante la citada Conferencia General;

Que, las responsabilidades que implica la organización de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI, así como la preparación y negociación de los acuerdos que le darán contenido, exige efectuar coordinaciones de manera integral y multidisciplinaria entre las instituciones nacionales vinculadas a la temática del referido evento;

Que, por lo expuesto resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo de carácter temporal, encargado de promover, proponer e implementar las acciones para la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarése de Interés Nacional la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013, así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar antes y durante la citada Conferencia General.

Artículo 2.- Creación de Grupo de Trabajo Multisectorial

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), en adelante Grupo de Trabajo, el mismo que está conformado por:

- La Ministra de la Producción o su representante, quien la presidirá.
- La Ministra de Relaciones Exteriores o su representante.
- El Ministro del Interior o su representante.
- La Ministra de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su representante.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- El Ministro de Cultura o su representante.
- La Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria o su representante.

Cada Sector designará a sus representantes mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente resolución suprema.

Artículo 3.- Participación de otras entidades

El Grupo de Trabajo puede convocar, en calidad de invitados, a otras entidades públicas o privadas, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines.

Artículo 4.- Instalación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución suprema. La asistencia a esta sesión por parte de los Ministros de Estado es obligatoria e indelegable.

Artículo 5.- Informe del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de culminada la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), presentará un informe al Ministro de la Producción sobre las actividades realizadas en el marco del encargo conferido.

Artículo 6.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de

Relaciones Exteriores, de la Producción, del Interior, de Salud, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo, de Transportes y Comunicaciones, y de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

961337-2

Designan representante del Ministerio y formalizan designación de representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 232-2013-PRODUCE**

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 00819-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 072-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, el Informe N° 02-2013-PRODUCE/CE del Comité Electoral, y el Informe N° 65-2013-PRODUCE/OGAJ-emoler de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con el objeto de mantener y promover el dinamismo de la economía nacional en determinadas materias, entre ellas la producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a gestionar mediante la modalidad de núcleos ejecutores la adquisición de determinados bienes a las MYPE;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha dispuesto la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, incluyendo entre otros, la adquisición de carpetas para instituciones educativas;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, establece que para la adquisición de cada bien, se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado entre otros por un (1) representante del Ministerio de la Producción y un (1) representante del gremio de la MYPE vinculado con el bien a adquirir;

Que, conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del citado dispositivo, las instituciones públicas deben acreditar a sus representantes ante el Núcleo Ejecutor, asimismo la designación del representante del gremio de la MYPE será formalizada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2013-PRODUCE, el Ministerio de la Producción convocó a elección de representantes de los gremios de las MYPE, que integrarán los Núcleos Ejecutores de Compra referidos en el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, así como aprobó el procedimiento para la elección de representantes de los gremios de las MYPE ante los Núcleos Ejecutores de Compra y constituyó el Comité Electoral, estableciendo la fecha de elecciones;

Que, a través del Informe de vistos el Presidente del Comité Electoral encargado de la conducción del proceso de elección de los representantes de los gremios de las MYPE, comunica a la Dirección General de Desarrollo Productivo, los resultados del citado proceso eleccionario;

Que, mediante Oficio N° 00017-2013-MINEDU/VMGI el Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación remite el expediente con las especificaciones técnicas de carpetas para instituciones educativas, precisando el presupuesto que se invertirá de acuerdo a la demanda estimada, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se apruebe la designación de los representantes del Ministerio de la Producción y del gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas;

Con el visto del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2013-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FERNANDO HERMAN SANTAMARÍA DEXTRE como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Formalizar la designación de la señora SABINA ROCÍO SIGUENZA MARQUINA como representante del gremio de la MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, conforme establece el Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 3.- Remitir copia autenticada de la presente Resolución Ministerial a los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social y de Educación, así como a la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

961177-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a la República de Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0642/RE-2013

Lima, 10 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 18 de julio de 2013, se realizará en la ciudad de Durban, República de Sudáfrica, la 47 Reunión del Comité Asesor de los Gobiernos (GAC por sus siglas en inglés) de la Corporación para la Asignación de Nombre y Números de Internet (ICANN por sus siglas en inglés), en la cual se continuará con la consideración de la solicitud del dominio de primer nivel ".amazon" y los correspondientes nombres de dominio (IDN), en japonés y chino, formulada por la empresa Amazon EU S.a.r.l.;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3655, del Despacho Viceministerial, de 1 de julio de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0759/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de junio de 2013; y el Memorándum (OPP) N° OPP0780/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la doctora Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales, a la ciudad de Durban, República de Sudáfrica, del 13 al 18 de julio de 2013, para que participe en la 47 Reunión del Comité Asesor de los Gobiernos (GAC por sus siglas en inglés) de la Corporación para la Asignación de Nombre y Números de Internet (ICANN por sus siglas en inglés).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mónica Roxana Rosell Medina	3,900.00	480.00	6	2,880.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

961158-1

SALUD

Aprueban el Reglamento del Residentado Odontológico

DECRETO SUPREMO Nº 009-2013-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece entre los objetivos funcionales del Ministerio de Salud, la conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud, así como la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, señala que el título de especialista se obtiene después de la realización del Residentado Estomatológico Universitario;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-SA, se creó la Comisión encargada de proponer el Reglamento del Residentado Odontológico, la misma que quedó conformada por los integrantes señalados en la Resolución Ministerial Nº 962-2005/MINSA y sus modificatorias;

Que, la referida Comisión ha elaborado el proyecto de Reglamento del Residentado Odontológico, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Residentado Odontológico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 856-2011/MINSA, se dispuso la prepublicación del citado Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", para recoger las sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general;

Que, el Residentado Odontológico tiene por finalidad la formación de profesionales especializados en el campo de la salud bucal, en el modelo de atención integral, mejorando la oferta de atención especializada;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento del Residentado Odontológico;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Residentado Odontológico, que consta de cincuenta y ocho (58) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y cinco (05) disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL RESIDENTADO ODONTOLOGICO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud para la formación de especialistas en Odontología, en el marco de la Ley Nº 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2005-SA, sin menoscabo de las normas que rigen a los sectores involucrados.

Artículo 2.- Finalidad del Residentado Odontológico

El Residentado Odontológico tiene como finalidad la formación de profesionales especializados en el campo de la salud bucal, en el modelo de atención integral, mejorando la oferta de atención especializada.

Artículo 3.- Glosario de Definiciones

• **INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD:** Organismos que desempeñan funciones relacionadas al Sector Salud, ya sea desde el punto de vista asistencial como en el administrativo.

• **CLÍNICAS DOCENTES ASISTENCIALES UNIVERSITARIAS:** Clínicas Universitarias Odontológicas, en las cuales el alumno desempeña la labor asistencial, supervisados por el docente.

• **UNIDADES DE POSTGRADO O SIMILARES:** Programas u organismos universitarios orientados a profundizar y complementar estudios después de la obtención del grado de bachiller, generando habilidades para la investigación.

• **INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS:** Organismos dedicados al abordaje de un área determinada de la salud.

• **CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN:** Áreas de la profesión caracterizadas por la delimitación propia de estas, las cuales comparten un núcleo común universal y otro que las distinguen según las particularidades científicas del sistema, órgano o función estudiada.

• **PLANEAMIENTO CURRICULAR:** Elaboración de un conjunto de contenidos, objetivos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación según cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. Es la construcción del conjunto de los supuestos de partida, de las metas que se desean lograr, de los conocimientos, habilidades y actitudes que se consideren importante trabajar cada año, curso, ciclo o etapa educativa, constructivo como resultado de la búsqueda permanente del entendimiento de la realidad y sus transformaciones.

• **COMITÉS ASESORES DE ESPECIALIDADES:** Grupo asesor que representa una colectividad dedicada a la capacitación, monitoreo y supervisión de un área específica de la Odontología.

• **UNIDAD DE CAPACITACIÓN:** Instancia encargada de proporcionar al recurso humano las habilidades necesarias para desempeñar su función, a través de la implementación de un proceso educativo a corto plazo, aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual las personas aprenden conocimientos, actitudes y habilidades, en función de objetivos definidos.

• **CAMPOS CLÍNICOS:** Ambito en el cual, sin perjudicar la calidad del servicio, un estudiante puede realizar actividades clínicas con fines de aprendizaje. Se entiende que el campo clínico existe en función de un estudiante.

• **ACTIVIDADES DE DOCENCIA- SERVICIO:** Prestación asistencial caracterizada por la enseñanza e interacción docente- alumno en un establecimiento de salud.

• **INSTITUCIÓN FORMADORA DE PROFESIONALES DE SALUD:** Universidad, la cual a través de su respectiva unidad de post grado se encargará de impartir y evaluar los conocimientos correspondientes a cada especialidad.

• **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD- SEDE DOCENTE:** Establecimiento de Salud e institución co responsable de la formación profesional del residente de Odontología en el ámbito asistencial.

• **MODALIDAD DE DESTAQUE O DESPLAZAMIENTO TEMPORAL:** Modalidad en la cual el residente que labora

en una institución pública en calidad de nombrado, podrá trasladarse temporalmente a la institución prestadora de servicios de salud para desarrollar su residencia sin perder su plaza en la institución pública de origen en la cual labora.

- CERTIFICADO DE AYUDANTÍA DOCENTE: Acreditación como docente ayudante.
- RESIDENTADO: Segunda especialización en un área específica de la profesión.
- AD- HONOREM: Cargo desempeñado de manera gratuita, por honores.
- ROTACIONES EXTERNAS: Prestación asistencial según cronograma establecido por la consulta externa del establecimiento de salud.

Artículo 4.- Listado de Acrónimos

- ASPEFO: Asociación Peruana de Facultades de Odontología
- SECIGRA: Servicio Civil de Graduandos
- SERUMS. Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud

TÍTULO I

DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 5.- Objeto del Reglamento del Residentado Odontológico

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Residentado Odontológico.

Artículo 6.- Objetivos del Residentado Odontológico

Son objetivos del Residentado Odontológico:

- a) Garantizar la formación especializada de los cirujanos dentistas y que se desarrolle cumpliendo con los estándares óptimos de calidad y de acuerdo a las necesidades del país.
- b) Promover que tanto las instituciones del Sector Salud como las universidades compartan responsabilidades y planifiquen el uso racional y óptimo de los recursos en la formación de especialistas en Odontología.
- c) Desarrollar las especialidades de forma integral científica y humanista del cirujano dentista, promoviendo el perfeccionamiento continuo de sus conocimientos, destrezas y actitudes.
- d) Promover que el cirujano dentista residente desarrolle una disposición de compromiso con la comunidad y respeto a la dignidad de la persona humana.
- e) Desarrollar actividades de Docencia, Servicio e Investigación en los servicios de salud incluidas las Clínicas Docentes Asistenciales Universitarias.

Artículo 7.- Desarrollo de los Estudios de Segunda Especialización

Las facultades y escuelas de Odontología de las universidades del país que cuenten con unidades de postgrado, o similares, desarrollarán los estudios de segunda especialización, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente norma.

La formación del Residentado Odontológico está a cargo de las universidades.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

Artículo 8.- Organización del Residentado Odontológico

Son integrantes del Residentado los siguientes órganos operadores:

- a) El Consejo Directivo.
- b) Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes. Esta denominación es extensiva

a las Comisiones conformadas en las Instituciones especializadas, Clínicas Docentes Asistenciales Universitarias u otros servicios de salud.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

Artículo 9.- Definición

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Residentado Odontológico y articula las instituciones formadoras de profesionales de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de las políticas nacionales de salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la salud de la población, con respeto a la dignidad de la persona y los derechos del paciente.

Artículo 10.- Instancias que integran el Consejo Directivo del Residentado Odontológico

El Consejo Directivo estará integrado por:

a) El responsable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

b) El responsable de la Oficina General de Gestión de Recursos humanos del Ministerio de Salud.

c) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO).

d) Cuatro (04) representantes de las unidades de postgrado, o similares. Las facultades y escuelas de Estomatología que cuenten con programas de segunda especialidad designarán un representante por cada unidad de postgrado, o similares; en caso de ser más de cuatro, la elección se realizará previa coordinación con ASPEFO.

e) Cirujanos dentistas representantes de cada una de las siguientes instituciones: Un (01) representante del Ministerio de Salud, uno (01) de EsSalud, uno (01) de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y uno (01) de la Sanidad de la Policía Nacional.

f) Un (01) representante del Colegio Odontológico del Perú, nombrado por su Consejo Nacional.

g) Un (01) representante de los cirujanos dentistas residentes designado por ellos mismos.

Cada una de las instancias nombrará un representante titular y alterno ante el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Presidencia del Consejo Directivo del Residentado Odontológico

El Consejo Directivo será presidido por el responsable de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

La Vicepresidencia estará a cargo del Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO)

Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo del Residentado Odontológico

Son funciones del Consejo Directivo:

a) Promover el desarrollo del Residentado Odontológico.

b) Establecer normas de acreditación de programas de Residentado, incluyendo los estándares institucionales y de formación correspondientes, así como normas de calificación de los servicios.

c) Normar el proceso de selección de postulantes para los diversos programas, así como los requisitos de ingreso.

d) Determinar el número de plazas vacantes en el proceso de admisión y priorizar los campos de especialización de acuerdo a las necesidades institucionales y del país, realizando la distribución por Facultad de Estomatología, por especialidad, por modalidad y por sede docente en coordinación con los servicios de salud.

e) Gestionar ante las instancias correspondientes y en forma oportuna la creación de plazas para especialistas en el Presupuesto Anual en las instituciones del sector público y promover su contratación en el Sector Salud.

f) Evaluar permanentemente al Residentado Odontológico y cada uno de los programas específicos,

formulando recomendaciones para su perfeccionamiento y acreditarlos como máximo cada cinco (05) años.

g) Aprobar el planeamiento curricular y competencias por años según la especialidad.

h) Coordinar la participación de las instituciones responsables del desarrollo del Residentado Odontológico.

i) Conformar los Comités Asesores de Especialidades que consideren conveniente en el ejercicio de sus funciones.

j) Implementar y conducir una base de datos actualizada del Residentado Odontológico.

k) Supervisar y controlar las actividades de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes.

l) Colaborar con las diferentes instituciones gubernamentales del país, brindando asesoría técnica cuando lo sea requerida para la solución de controversias relativas a cada especialidad.

m) Fomentar la relación y cooperación entre las distintas asociaciones científicas de especialidades odontológicas del país así como organismos equivalentes en el extranjero.

n) Elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación del Reglamento del Residentado Odontológico.

Artículo 13.- Del Reglamento del Consejo Directivo

El Consejo Directivo elaborará su respectivo Reglamento, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente norma. Este Reglamento será aprobado por Resolución Ministerial.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE ARTICULACIÓN DOCENCIA SERVICIO DE SEDES DOCENTES

Artículo 14.-Instancias que integran las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes

Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes son los órganos coordinadores, supervisores y de control que tienen la finalidad de ejercer las funciones de manera inter institucional, y estarán integrados por:

a) El Director, o el que haga sus veces, de la sede docente, o su representante, quien lo presidirá, tiene voto dirimiente.

b) El Director o un representante de cada unidad de postgrado, o similar, que desarrollen Programas de Residentado Odontológico en dicha institución, hasta un máximo de tres (03) representantes. La designación se realizará considerando aquellas con el mayor número de especialidades acreditadas por el Residentado Odontológico.

c) El Jefe de la Unidad de Capacitación de la sede de servicios de salud.

d) El Jefe de Departamento o Servicio de Estomatología.

e) Un (01) representante de los cirujanos dentistas especialistas del establecimiento.

f) Un (01) representante de los cirujanos dentistas residentes.

Artículo 15.- Funciones de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes

Son funciones de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes:

a) Coordinar la relación de la sede docente con la Universidad y el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

b) Formular el calendario anual de actividades que se realizan en su Centro Asistencial y en el área geográfico-poblacional de su responsabilidad.

c) Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Odontológico, colaborando con la formulación de manuales de organización, funciones, directivas y procedimientos.

d) Asegurar la cobertura adecuada de las plazas del Residentado Odontológico según el cuadro de méritos.

e) Velar por el cumplimiento de las normas universitarias e institucionales, en el ámbito de su dependencia.

Artículo 16.- Del Reglamento de las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes

Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes, elaborarán sus respectivos reglamentos de acuerdo a las normas que plantee el Consejo Directivo del Residentado Odontológico, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, los cuales serán aprobados por Resolución Directoral del Establecimiento de Salud y refrendado por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE ODONTOLOGÍA

Artículo 17.- Requisitos de las Universidades para incorporarse al Residentado Odontológico

Las universidades con facultades y escuelas de Odontología, para incorporarse al Residentado Odontológico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser miembro titular de la Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO).

b) Tener autorización vigente del Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

c) Contar con cinco (05) años de egresada la primera promoción de pregrado y cinco (05) promociones de egreso.

d) Tener Unidad de Postgrado, o similar, con adecuada infraestructura física, administrativa y docente.

e) La Unidad de Postgrado, o similar, debe contar con un Comité Directivo.

f) Contar con un mapa epidemiológico de la región y distribución de cirujanos dentistas generales y especialistas de la región a la que pertenece la sede central de la universidad.

g) Tener un estudio de necesidades de cirujanos dentistas especialistas en las especialidades que solicita, coordinada con la Dirección Regional de Salud del ámbito a la que pertenece.

h) Contar con los campos clínicos para el desarrollo de los programas de segunda especialidad, los que deben estar en relación a las necesidades de salud del ámbito regional de la sede central de la universidad.

i) Contar con docentes con título universitario de especialista y el registro en el Colegio Odontológico del Perú, en el servicio en que se solicita el programa.

j) Abonar los derechos correspondientes al proceso de evaluación establecidos por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

k) Tener el Convenio Marco y Específico Docente Asistencial vigente con las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Artículo 18.- Responsabilidades de las Unidades de Postgrado, o similares

Son responsabilidades de las unidades de postgrado, o similares, de las facultades y escuelas de Odontología:

a) Integrar los órganos del Residentado Odontológico según corresponda.

b) Elaborar el perfil profesional de cada especialidad, elaborar el currículum de estudios con los estándares de formación y programar las actividades de docencia-servicio e investigación en coordinación con las instituciones de servicios de salud y acorde con los lineamientos del Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

c) Brindar los recursos necesarios, en cuanto a recursos humanos, materiales e infraestructura para la docencia - servicio e investigación.

d) Suministrar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico la información que se le solicite.

e) Instrumentar el proceso de selección de postulantes, en el marco de las normas establecidas por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

f) Informar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico sobre el resultado del concurso de admisión de los postulantes.

g) Remitir a las sedes docentes la relación de ingresantes.

- h) Hacer la evaluación anual de los odontólogos residentes, y establecer el orden de mérito por especialidad al término del proceso de formación.
 - i) Evaluar permanentemente a su personal docente.
 - j) Aplicar los reglamentos y normas disciplinarias vigentes.
 - k) Otorgar el título de especialista de acuerdo a requisitos establecidos.
 - l) Aplicar las sanciones que corresponden al ámbito académico.
 - m) Evaluar anualmente el Plan Curricular por cada especialidad.
 - n) Otras que se le asigne según normatividad.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR SALUD

Artículo 19.- Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

Son responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud:

- a) Participar del Residentado Odontológico, según les corresponda.
- b) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del Residentado Odontológico en los aspectos de docencia-servicios e investigación.
- c) Comunicar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico, el número de vacantes que pueda ofertar para el concurso anual de Residentado Odontológico.
- d) Suministrar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico la información que le pueda ser solicitada.
- e) Contratar a los odontólogos ganadores del concurso de selección, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- f) Remitir oportunamente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la información referente a renuncias, tardanzas e inasistencias de los residentes odontólogos.
- g) Aplicar las sanciones a los residentes, que pudieran corresponder de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- h) Informar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico sobre las necesidades de especialistas.
- i) Contar con el Convenio Marco y Específico Docente Asistencial vigente con las instituciones formadoras de servicios de salud.

Estas responsabilidades son extensivas al conjunto de instituciones prestadoras de servicios de salud que el Residentado Odontológico incorpore en el tiempo.

Artículo 20.- Responsabilidades de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

Son responsabilidades de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, en representación del Ministerio de Salud:

- a) Participar activamente en el Residentado Odontológico.
- b) Presidir el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.
- c) Brindar el apoyo necesario en los aspectos normativos y reguladores de su competencia.
- d) Asesorar en la definición de los perfiles ocupacionales de especialidades odontológicas, de acuerdo a las necesidades del país.
- e) Determinar el número de profesionales odontólogos especialistas, de acuerdo a las necesidades sanitarias nacionales y regionales del país, generando recomendaciones con relación al proceso de oferta y demanda de los recursos humanos.
- f) Monitorear y supervisar el desarrollo del proceso de articulación docencia - servicio e investigación en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- g) Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del residentado en los aspectos de docencia - servicio e investigación.

Artículo 21.- Responsabilidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

Son responsabilidades de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en representación del Ministerio de Salud:

- a) Formar parte integrante del Consejo Directivo del Residentado Odontológico.
- b) Gestionar las modificaciones necesarias para la incorporación de plazas del Residentado Odontológico en el Cuadro de Asignación de Plazas de las instituciones prestadoras de salud según corresponda.
- c) Contratar a los odontólogos ganadores del concurso de selección, dentro de las normas laborales y administrativas vigentes.
- d) Formular la planilla de remuneraciones y beneficios de los residentes odontólogos.
- e) Gestionar las remuneraciones y beneficios de los residentes odontólogos.
- f) Sistematizar la información remitida por las sedes docentes en cuanto a las renuncias, tardanzas e inasistencias de los residentes odontólogos.
- g) Proceder a las acciones de personal del Residentado Odontológico en el marco de sus funciones.
- h) Brindar el apoyo necesario en los aspectos técnico administrativos de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS OTRAS INSTANCIAS DEL RESIDENTADO ODONTOLÓGICO

Artículo 22.- Responsabilidades del Colegio Odontológico del Perú

Son responsabilidades del Colegio Odontológico del Perú:

- a) Participar en el desarrollo del Residentado Odontológico, según le corresponda.
- b) Registrar a los Cirujanos Dentistas que hayan recibido el título de Especialista.
- c) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por la Ley, Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, cuando corresponda.

Artículo 23.- Responsabilidades de ASPEFO

La Asociación Peruana de Facultades de Odontología (ASPEFO) como integrante del Consejo Directivo del Residentado Odontológico y de las instancias correspondientes del Residentado Odontológico es responsable de:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Directivo del Residentado Odontológico de manera permanente.
- b) Desarrollar las funciones propias de su institución en lo concerniente a la educación odontológica.

Artículo 24.- Responsabilidades del representante de los Odontólogos Residentes

Son responsabilidades del representante de los odontólogos residentes:

- a) Participar en el Consejo Directivo del Residentado Odontológico y de las comisiones que se conformen.
- b) Informar al Consejo Directivo del Residentado Odontológico sobre el cumplimiento de los programas de Residentado Odontológico.
- c) Velar por los derechos de los odontólogos residentes.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa del Residentado Odontológico.

El representante de los odontólogos residentes será elegido por votación universal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 25.- Las especialidades Odontológicas

Las especialidades odontológicas son las que la universidad peruana reconoce y otorgue conforme a lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA, las mismas que deben ser registradas por el Colegio Odontológico del Perú. Dichas especialidades son:

- Cirugía Bucal y Máxilofacial,
- Cariología y Endodoncia,
- Medicina y Patología Estomatológica,

- Odontopediatría,
- Ortodoncia y Ortopedia Maxilar,
- Periodoncia,
- Radiología Bucal y Máxilofacial,
- Rehabilitación Oral,
- Salud Pública Estomatológica,
- Odontología Forense,
- Estomatología de Pacientes Especiales.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE INGRESO AL RESIDENTADO ODONTOLOGICO Y DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 26.- Proceso de Admisión al Residentado Odontológico

El proceso de admisión al Residentado Odontológico es instrumentado por las facultades y escuelas de Odontología a través de las Unidades de Postgrado, o similares. Para presentarse a este concurso de ingreso al Residentado Odontológico, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser cirujano dentista colegiado y estar habilitado para el ejercicio profesional por el Colegio Odontológico del Perú.
- b) Haber cumplido con la realización del SECIGRA o SERUMS.
- c) Gozar de buena salud física y mental, acreditada por los establecimientos del Sector Salud, con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

Artículo 27.- De los Documentos de Inscripción

Dichos postulantes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Director de la Unidad de Postgrado, o similar, de la Facultad de Odontología de la respectiva universidad, en la que señalara la especialidad y modalidad a la que postula, según lo establecido por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.
- b) Constancia de habilidad profesional expedida por el Colegio Odontológico del Perú – Regional, en original;
- c) Copia autentificada del título por la Secretaría General de la Universidad de origen o de la Universidad que revalidó el título, o por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR);
- d) Certificado original de promedio promocional ponderado, expedido por la Facultad de Odontología respectiva, en el que debe constar el orden de mérito y el número de egresados de la correspondiente promoción;
- e) Resolución del Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) para aquéllos que terminaron después del 29 de abril de 1975 o, del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para aquéllos que terminaron a partir de diciembre de 1981. Estos documentos deben ser expedidos por la Dirección Regional de Salud correspondiente o por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;
- f) Certificado médico de salud física y mental, expedido por el profesional competente según normativa vigente, en los establecimientos del Sector Salud, con una antigüedad de expedición no mayor de tres (03) meses;
- g) Declaración Jurada simple sobre la autenticidad de los documentos presentados y, cumplimiento de las condiciones y disposiciones: académicas (entidad formadora), asistenciales y administrativas (entidad prestadora) del Residentado Odontológico, dentro del marco legal vigente;
- h) Tres (03) fotografías de frente a color fondo blanco, tamaño carné;
- i) Expediente documentado y foliado, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 28.- De las Plazas del Residentado

Tratándose de plazas vacantes en las instituciones públicas del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, se podrán ofertar como máximo hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas plazas en la modalidad de destaque o cautivas

en cada institución, correspondiendo la diferencia a los otros postulantes, que sin pertenecer a las mismas, hayan obtenido nota aprobatoria en el mencionado concurso, sin mayores restricciones.

Artículo 29.- De la Universidad de Procedencia

En el concurso de admisión, los postulantes se presentarán sólo a una (01) facultad o escuela de Odontología, sea cual fuere la universidad de procedencia.

Artículo 30.- De la fecha del Proceso de Admisión

El proceso de admisión se realizará en forma anual y simultáneamente en todos y cada uno de los Programas de Residentado Odontológico, en el mes, día y hora que señale el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Artículo 31.- Del Jurado del Concurso de Admisión

Para este Concurso, el Jurado estará conformado por:

- a) El Director de la Unidad de Postgrado, o similar, de la Universidad respectiva, quien actuará como Presidente.
- b) Tres (03) representantes del Comité Directivo de la Unidad de Postgrado, o similar, en calidad de miembros plenos.
- c) Un (01) representante del Colegio Odontológico del Perú, en calidad de observador.
- d) Un (01) representante de los Odontólogos Residentes, en calidad de observador.
- e) Un (01) representante del Ministro de Salud, en calidad de observador, en representación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- f) Los representantes de la entidad prestadora de salud del Subsector correspondiente, en calidad de observadores.
- g) Un (01) representante del Consejo Directivo del Residentado Odontológico, en calidad de observador.

Artículo 32.- Responsabilidades del Jurado del Concurso de Admisión

Son responsabilidades del Jurado:

- a) Organizar y controlar el desarrollo del proceso de selección y calificación de los exámenes respectivos.
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes, calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados y, publicar la relación de los profesionales aptos en lugar visible en un plazo de setenta y dos (72) horas antes del inicio de los exámenes. Esta publicación debe ser en orden alfabético, incluyendo todos los datos del postulante, la especialidad y la modalidad a la que postula.
- c) Resolver los reclamos presentados dentro de los plazos que se fijen.
- d) Corregir los datos erróneos, publicando las subsanaciones veinte y cuatro (24) horas antes de los exámenes.
- e) Formular los exámenes, para lo cual puede solicitar el asesoramiento que estime conveniente.
- f) Suscribir las actas y publicar los resultados de los exámenes.
- g) Elaborar y suscribir el cuadro de méritos general y por especialidades. Las actas y el cuadro de méritos serán remitidos al Decano de la Facultad de Odontología respectivo y al Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Artículo 33.- De las Decisiones del Jurado del Concurso de Admisión

Las decisiones del Jurado son inapelables y se sujetan a las siguientes acciones:

- a) Terminada la calificación, se redactará un acta final con los resultados del proceso de selección, los mismos que se publicarán el mismo día que se realizan los exámenes.
- b) En el acta final se establecerá el orden de mérito general y por especialidades, en forma centesimal, según el esquema determinado por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico. Los resultados serán publicados en un lugar visible de la sede del Concurso y en la página web de la universidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al concurso. En caso de empate, se recurrirá secuencialmente a la nota del examen escrito y finalmente al sorteo.

c) Las plazas vacantes en las especialidades y sedes docentes serán cubiertas por los postulantes en estricto orden de mérito.

Artículo 34.- De los Omisos al Concurso de Admisión

Si el postulante que obtuvo la opción o su representante acreditado, notarialmente, no se presente en la fecha y hora señalada por la universidad para elegir la plaza vacante que por orden de mérito le corresponde, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden, excepto en el caso de universidades con sede única, en las que se procederá de acuerdo a lo establecido por éstas.

Artículo 35.- De la Inscripción en la Modalidad de las Plazas

Al momento de la inscripción, el postulante debe consignar la modalidad de plaza vacante a la cual postula, según el cuadro de plazas vacantes aprobado, no pudiendo ser cambiada en ningún caso. La elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del postulante. Una vez elegida la plaza, no está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni de sede docente.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Artículo 36.- De la Evaluación y Calificación del Postulante

La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Orden de Mérito al egreso del pregrado: 6%
- b) Examen de conocimiento: 94%

Al puntaje final se sumará la bonificación establecida en el Reglamento de la Ley N° 23330 del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA.

Artículo 37.- Del Examen de Conocimiento

El examen de conocimiento se efectuará mediante una prueba escrita de cien (100) preguntas.

Artículo 38.- De la Estructura del Examen de Conocimientos

La estructura del examen de conocimientos se regirá por los siguientes criterios:

a) Las preguntas se formularán en base a los conocimientos impartidos en el pregrado, con los siguientes temas:

- Cariología y Endodoncia,
- Ciencias Básicas,
- Cirugía Bucal y Máxiloacial,
- Medicina y Patología Estomatológica,
- Odontopediatría,
- Ortodoncia,
- Periodoncia,
- Radiología,
- Rehabilitación Oral,
- Salud Pública.

b) En las áreas clínicas, hasta el 30% de las preguntas se tomará bajo la modalidad de casos clínicos.

Artículo 39.- De la Nota Mínima Aprobatoria Final

La nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de sesenta (60) puntos.

TÍTULO III

DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS RESIDENTES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 40.- De los Cirujanos Dentistas Residentes

Los cirujanos dentistas residentes son profesionales que están realizando estudios universitarios de Segunda

Especialización en Odontología (Postgrado), los cuales se realizan bajo la modalidad de docencia en servicio en las instituciones autorizadas y acreditadas por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico como sede del Residentado Odontológico.

Artículo 41.- De las Modalidades de las Plazas

Los cirujanos dentistas residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el período requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 42º del presente Reglamento.

Al finalizar el Residentado Odontológico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista. Es responsabilidad de la institución de origen financiar la remuneración del Odontólogo Residente y, de la institución de destino el pago por guardias hospitalarias en atención a lo requerido por su programa de formación.

Artículo 42.- Obligaciones y Responsabilidades del Odontólogo Residente

La condición de Odontólogo Residente conlleva las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Cumplir con el presente Reglamento y las normas pertinentes de la universidad en el ámbito académico y, con las de la institución prestadora de servicios de salud en lo asistencial las que no pueden interferir con las del Residentado Odontológico.

b) Matricularse en la universidad de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos.

c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a las siguientes reglas:

1) El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación de docencia en servicio, incluyendo las guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio, no deben exceder las setenta (70) horas semanales.

2) La labor académica en condición de guardias desarrollada en servicios de emergencia o unidades críticas o similares no debe exceder de doce (12) horas continuas.

3) El número de guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio mensuales no debe exceder de diez (10).

4) El odontólogo residente programado en guardia nocturna tiene derecho a descanso postguardia a partir de las 13:00 horas.

5) Debe programarse un período de veinticuatro (24) horas continuas de descanso por semana.

6) Las Comisiones de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes deberán velar por el cumplimiento de estas normas, su incumplimiento conlleva a reevaluar los programas en estas sedes, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.

d) Cumplir con las actividades académicas y de investigación.

e) Apoyar la labor de docencia en servicio de Odontólogos Residentes de años inferiores y la de los alumnos internos y externos, de acuerdo a la programación conjunta establecida. Esta labor forma parte de su quehacer diario y es ad-honorem y, está prohibido para estudiantes y universidades establecer estipendio económico alguno por esta actividad. Al finalizar cada año académico el odontólogo residente recibirá un certificado de ayudantía docente por la universidad a cargo.

f) Suscribir un contrato renovable anualmente o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Odontológico y al ser promovido al año inmediato superior, cumpliendo con los requisitos administrativos pertinentes.

g) Asumir todas las responsabilidades correspondientes a su condición de odontólogo residente, de acuerdo a las competencias asignadas a su cargo.

Artículo 43.- Derechos del Odontólogo Residente

El odontólogo residente tiene los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades del Plan de Estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los

estándares mínimos de formación, con la supervisión de la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sede Docente y los docentes de la Universidad responsables del proceso tutorial.

b) Recibir al inicio del año lectivo el Plan Curricular de la Especialidad y las normas académicas y asistenciales de la universidad y de la sede docente respectivas.

c) Percibir la remuneración correspondiente.

d) Recibir de la institución prestadora de servicios de salud los beneficios de alojamiento, vestuario y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades según corresponda y, de acuerdo a las normas de bioseguridad.

e) Gozar anualmente de un (01) mes de vacaciones, programadas con la debida anticipación y según las necesidades de la docencia en servicio; las mismas que serán efectivas dentro del período del Residentado Odontológico.

f) Percibir los beneficios legales que la ley acuerda a los empleados públicos o privados y que les sean aplicables.

g) Recibir el título de especialista, otorgado por la universidad a nombre de la Nación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 51º del presente Reglamento.

h) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de odontólogo residente, salvo en los casos de emergencia local o desastre nacional.

i) Derecho a ser tutelado en su formación académica.

Artículo 44.- De las Rotaciones fuera de su Sede Docente

Con relación a las rotaciones externas de especialidades, debe observarse lo siguiente:

a) Las rotaciones fuera de su sede docente, en el país o en el extranjero, dentro de lo establecido en el plan curricular, serán programadas por la universidad con opinión favorable de la entidad prestadora de salud y, la suma de la duración de las rotaciones no excederá de un tercio de la duración del programa de formación.

b) Las rotaciones al exterior del país se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos de la universidad y de la sede docente, no pudiendo exceder de tres (03) meses por rotación. Esta rotación tendrá carácter electivo.

c) Es responsabilidad de la universidad calificar las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la calidad de la formación del odontólogo residente.

Artículo 45.- De las Rotaciones Dentro del Ámbito Geográfico de su Sede Docente

El programa de formación curricular contemplará la rotación por establecimientos de primer y segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares mínimos de formación.

Artículo 46.- De las Evaluaciones Académicas y Asistenciales

Las evaluaciones académicas y asistenciales son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones, en formato de la universidad respectiva.

Artículo 47.- De las Normas de las Evaluaciones Académicas y Asistenciales

La evaluación académica se efectúa bajo las normas establecidas por la universidad. La evaluación asistencial se realiza bajo las normas de la entidad prestadora y de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 48.- De la Promoción del Odontólogo Residente

La unidad de postgrado correspondiente, o similar, promoverá al año inmediato superior a los odontólogos residentes aprobados, según el resultado de la calificación de la institución formadora (evaluación académica) y la institución prestadora de servicios de salud - sede docente - (evaluación asistencial).

Artículo 49.- De los Odontólogos Residentes Desaprobados

Los odontólogos residentes desaprobados al término de un (01) año lectivo según el reglamento de evaluación

aprobado por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico, serán separados del Residentado Odontológico, pudiendo postular nuevamente.

Artículo 50.- Del Proyecto de Trabajo de Investigación

Los odontólogos residentes, a más tardar en el primer semestre del segundo año del residentado odontológico, presentarán a la universidad correspondiente un proyecto de trabajo de Investigación del área de su especialidad, coordinado y autorizado por la sede docente, el mismo que es un requisito para la promoción al tercer año. Este proyecto de investigación es individual y original, ajustándose a las normas técnicas y éticas de la investigación científica y debe desarrollarse en el curso del primer año de su aprobación. El proyecto será aprobado por el Comité de Especialidad de la Universidad respectiva. Es obligación de la unidad de postgrado, o similar, remitir una copia del trabajo de investigación a la sede docente.

Artículo 51.- Del Otorgamiento del Título de Especialista

La universidad otorgará el título de especialista basado en:

a) La aprobación de los años lectivos correspondiente a la especialidad respectiva.

b) La aprobación del trabajo de investigación relativo a la especialidad, por la universidad correspondiente.

Artículo 52.- De las Licencias por Enfermedad y Maternidad

Se otorgará licencia por enfermedad, maternidad y paternidad de acuerdo a Ley y según las obligaciones académicas que se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia. El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración. En caso de exceder esta licencia los noventa (90) días, se aplicará lo estipulado en el artículo 54º del presente Reglamento.

Artículo 53.- De las Licencias por Motivos Personales

Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días como máximo, a cuenta de las vacaciones correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con los objetivos de formación.

Artículo 54.- Del Reinicio de Actividades

Los odontólogos residentes que por enfermedad debidamente comprobada y que les impidiese por tres (03) meses consecutivos cumplir con el desarrollo del Residentado Odontológico, pueden reiniciar sus actividades en el mismo año de estudios, previa autorización de la unidad de postgrado, o similar, en coordinación con la institución prestadora de servicios de salud.

CAPÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 55.- Reconocimiento de los Mejores Odontólogos Residentes

El Consejo Directivo del Residentado Odontológico, las universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecerán los mecanismos más convenientes que reconozcan la calidad y el mérito de los mejores odontólogos residentes.

Artículo 56.- De los Abandones y Renuncias

El odontólogo residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza, con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará impedido de postular por un período de tres (03) años, excepto por causas debidamente justificadas, no contempladas en el presente Reglamento y que le impidan la consecución de su formación. Estos casos deben ser calificados por la Universidad y comunicados oportunamente al Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Artículo 57.- De la Separación del Residente

Los postulantes o ingresantes al Residentado Odontológico, a quienes se verifique que han presentado documentos falsos, serán separados del concurso o retirados

de la plaza y, estarán impedidos de postular por un período de seis (06) años en cualquiera de las universidades del país, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar. En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la universidad deberá separar al odontólogo residente y proceder a efectuar las acciones correspondientes.

Artículo 58.- De las Sanciones

Los odontólogos residentes son pasibles de sanciones por parte de la universidad en el ámbito académico; por la entidad prestadora de salud en el ámbito docente asistencial y, por parte del Colegio Odontológico del Perú en los aspectos ético y deontológico de la profesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las situaciones que pudieren implicar conflicto en las relaciones académico-asistenciales de los Odontólogos Residentes, serán resueltas en primera instancia por la Comisión de Articulación Docencia Servicio de Sedes Docentes y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

Segunda.- Las universidades pueden desarrollar Programas de Segunda Especialidad en instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del ámbito de influencia, en el marco de lo establecido en el proceso de descentralización nacional.

Tercera.- El Residentado Odontológico será revisado por el Consejo Directivo cada dos (02) años, remitiéndose el informe respectivo a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Excepcionalmente y, a solicitud de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, el mismo puede ser revisado después del primer año de su vigencia.

Cuarta.- El Consejo Directivo del Residentado Odontológico podrá autorizar, en los casos necesarios, un ajuste de las notas obtenidas en el examen de conocimientos, según procedimiento específico que determine previamente.

Quinta.- Lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Residentado Odontológico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La representación señalada en el artículo 14º literal e) podrá ser asumida por un cirujano dentista general designado por el Jefe de Departamento cuando no hubiese especialistas en el establecimiento, hasta cuando haya especialistas en el establecimiento.

Segunda.- La representación señalada en el artículo 14º literal f) será asumida por única vez por el odontólogo residente que haya alcanzado el mayor puntaje en la sede docente.

Tercera.- Por única vez, la representación señalada en el artículo 10º literal f) será asumida por el odontólogo residente elegido entre quienes asuman la representatividad en las sedes docentes.

Cuarta.- Los cirujanos dentistas que se encuentren realizando la segunda especialidad en cualquiera de sus modalidades a la fecha de aprobación del presente Reglamento, conservarán sus derechos académicos adquiridos, pudiendo culminar su formación.

Quinta.- Las Universidades tienen un plazo de tres años para adecuarse a la presente Reglamentación.

961337-1

Aprueban cronograma de implementación de funciones de supervisión y sancionadoras de la SUNASA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 417-2013/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-035355-002, que contiene el Oficio Nº 00259-2013-SUNASA/SUP, de la

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 9º de la precitada Ley, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de dictar las disposiciones que desarrollen los mecanismos de implementación y desarrollo del Aseguramiento Universal en Salud, necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del aseguramiento universal contenidos en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento dispone que la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud elaborará el cronograma para la implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras que le confieren la Ley N° 29344 y su Reglamento, para su ejecución en un plazo máximo de tres (3) años, debiendo ser aprobado por el Ministerio de Salud dentro de los noventa (90) días de vigencia del citado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-SA se amplió el plazo de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras de la SUNASA establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, por el periodo de un (1) año, contado desde la aprobación del cronograma por parte del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento del visto la SUNASA remite al Ministerio de Salud la propuesta de cronograma de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras que le confieren la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación;

Con el visto de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cronograma de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud que le confiere la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, cuyo detalle se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud publique la presente Resolución Ministerial y el Anexo que detalla el cronograma de implementación de las funciones de supervisión y sancionadoras materia de aprobación, en su portal web institucional www.sunasa.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

961225-1

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de los Hospitales Hermilio Valdizán, Santa Rosa y Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 418-2013/MINSA

Lima, 11 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-041299-001, que contiene el Oficio Nº 295-DG-Nº 022-OEPE-HHV-2013, que contiene a su vez los Informes Nº 15-UO-OEPE-HHV-2013 y Nº 019-OAJ-HHV-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán, así como el Informe Nº 099-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum Nº 0841-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 444-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán y mediante Resolución Directoral Nº 031-DG/HHV-2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley Nº 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley Nº 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley Nº 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley Nº 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no

médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nºs 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley Nº 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes Nºs. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo Nº 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio Nº 295-DG-Nº 022-OEPE-HHV-2013, el Hospital Hermilio Valdizán remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en los Informes Nº 15-UO-OEPE-HHV-2013 y Nº 019-OAJ-HHV-2013 emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Hospital, respectivamente;

Que, con Informe Nº 099-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum Nº 0841-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, en la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, el mismo que consta de quinientos treinta y siete (537) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Hermilio Valdizán y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 444-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

961225-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 420-2013/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-040705-001, que contiene el Oficio N° 017-2013-SA-DS-HSR-OEPE; así como los Informes N° 009-2013-SA-DS-HSR-OEPE y N° 010-2013-SA-DS-HSR-OEPE, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Asesor Jurídico del Hospital Santa Rosa, así como el Informe N° 0104-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0843-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa, el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 414-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precedidos Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentralizados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, el Hospital Santa Rosa remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en los Informes N° 009-2013-SA-DS-HSR-OEPE y N° 010-2013-SA-DS-HSR-OEPE, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Asesor Jurídico del citado Hospital, respectivamente;

Que, con Informe N° 0104-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum N° 0843-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa, el mismo que consta de mil diez (1010) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Santa Rosa y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial

Nº 414-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

961225-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 421-2013/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-048304-001, que contiene el Oficio Nº 1020-2013-DG-OEPE-51/HNCH, que contiene a su vez los Informes Nº 43-2013-OEPE/HNCH y Nº 317-2013-OAJ-HNCH emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Cayetano Heredia, así como el Informe Nº 0111-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum Nº 0840-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 216-2007/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, el cual contiene la estructura orgánica del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 461-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Cayetano Heredia y mediante Resolución Directoral Nº 445-2012-SA-DS-HNCH/DG, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11º de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos descentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley Nº 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley Nº 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley Nº 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley Nº 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos

cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nºs 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley Nº 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes Nºs. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo Nº 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio Nº 1020-2013-DG-OEPE-51/HNCH, el Hospital Cayetano Heredia remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en los Informes Nº 43-2013-OEPE/HNCH y Nº 317-2013-OAJ-HNCH emitidos por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Hospital, respectivamente;

Que, con Informe Nº 0111-2013-OGPP-OO/MINSA y Memorándum Nº 0840-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Cayetano Heredia;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Cayetano Heredia;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, en la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Cayetano Heredia, el mismo que consta de mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1459) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Cayetano Heredia y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 461-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

961225-5

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 419-2013/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2013

Visto, el Expediente N° 13-041140-001, que contiene el Oficio N° 1797-2013-DG-OEPE N° 0114-DISA-IV-LE, que incluye el Informe N° 0011-2013-OEPE-CET. ORGANIZACIÓN/DISA IV LE y el Oficio N° 203-2013-OAJ/DISA-IV-E emitidos por las Oficinas de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este, y el Informe N° 0106-2013-OGPP-OO/MINSA y el Memorándum N° 0846-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 827-2003-SA/DM, N° 176-2008/MINSA y N° 190-2004/MINSA, se aprobaron los Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana y del Hospital de Huaycán, respectivamente, los cuales contienen la estructura orgánica de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 376-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán, y mediante Resolución Directoral N° 0357-2013-DISA IV LE DG-OEPE/OAJ, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos desconcentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma

progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 1797-2013-DG-OEPE N° 0114-DISA-IV-LE, la Dirección de Salud IV Lima Este remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentando dicho Documento de Gestión en el Informe 0011-2013-OEPE-CET.ORGANIZACION/DISA IV LE y en el Oficio N° 203-2013-OAJ/DISA-IV-E;

Que, con Informe N° 0106-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán, el mismo que consta de mil ochocientos diez (1810) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 376-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

961225-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 387-2013/MINSA

Mediante Oficio Nº 2009-2013-SG/MINSA el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 387-2013/MINSA, publicada en la edición del 8 de julio de 2013.

DICE:

"Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 447-2009/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 389-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial."

960400-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Aprueban el Plan de Publicidad del
Ministerio de Trabajo y Promoción del
Empleo 2013

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL
Nº 087-2013-TR/SG

Lima, 10 de julio de 2013

VISTOS: El Informe Técnico Nº 004-2013-MTPE/4.1 de la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional; el Oficio Nº 443-2013-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000367 del Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecen los criterios generales

para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión, así como para fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los mismos;

Que, el literal a) del artículo 3º de la referida Ley, establece que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, se debe cumplir con un plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, tiene como funciones específicas, entre otros, proponer el plan anual de difusión de los servicios y programas sociales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 004-2013-MTPE, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, propone para su aprobación el Plan de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013, formulado según los lineamientos dispuestos en la Ley Nº 28874, y que tiene como objetivo desarrollar e implementar campañas publicitarias en medios de comunicación masivos, que difundan los servicios y programas sociales a las empresas y a la población en general, en especial a la más vulnerable;

Que, mediante Informe Técnico Nº 038-2013-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones conforme al inciso e) del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR emite opinión técnica favorable al Plan de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013;

Que, el presupuesto programado y contenido en el Plan de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013 cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000367, emitido por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y las facultades delegadas en el literal j) del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 001-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Publicidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2013, el mismo que como anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional dirigirá sus esfuerzos para el logro de las metas previstas en el Plan de Publicidad 2013, siendo responsable del monitoreo y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos del plan, informándose trimestralmente los avances de las actividades programadas a la Secretaría General para su envío al órgano del Sistema Nacional de Control según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 28874.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

960909-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a empresa Brevetes Perú S.A.C. modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 2660-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2199-2013-MTC/15

Lima, 28 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 034000, 063287 y 067326, presentados por la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Directoral N° 1582-2009-MTC/15 de fecha 20 de abril de 2009, se otorgó autorización a la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II, III y clase B categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3786-2009-MTC/15 de fecha 03 de diciembre de 2009, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2660-2011-MTC/15 de fecha 18 de julio de 2011, se autorizó la ampliación de su sede principal autorizado mediante Resolución Directoral N° 1589-2009-MTC/15, a su nuevo local ubicado en el Distrito de Villa el Salvador;

Que, mediante Parte Diario N° 034000 de fecha 20 de marzo de 2013, solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 2660-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, al local ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Mz. U, Lt. 45, Urb. Villa del Norte, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2891-2013-MTC/15.03 de fecha 24 de abril de 2013 y notificado el 26 de mayo de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Partes Diarios N°s. 063287 y 067326 de fechas 14 y 21 de mayo de 2013 respectivamente, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar lo requerido en el oficio antes señalado;

Que, el numeral c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53º de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(s) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada BREVETES PERU S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2660-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 008-2013-MTC/15.rgy de fecha 24 de mayo de 2013, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que cumple con presentar lo señalado en los literales a), b), c), d), e), f) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 422-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Autorizar a la empresa denominada BREVETES PERU S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2660-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local de Villa El Salvador (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico-práctica de mecánica), al nuevo local ubicado en la Av. Alfredo Mendiola Mz. U, Lt. 45, Urb. Villa del Norte, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima;

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

952189-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Formalizan la aprobación del Plan Anual de Cooperación Internacional 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 056-2013/APCI-DE

Miraflores, 9 de julio de 2013

VISTO: El Acuerdo Nº 012-2013-CD/APCI del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adoptado en la Sesión Nº 003-2013-CD-APCI, en la cual se aprobó el Plan Anual de Cooperación Internacional correspondiente al año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APC – Ley Nº 27692 y sus modificatorias;

Que, para este propósito el literal b) del artículo 4º de la mencionada Ley establece como una de las funciones de la APC, la elaboración y aprobación del Plan Anual de Cooperación Internacional con la finalidad de establecer las prioridades temáticas y territoriales que ordenan la demanda y oferta de cooperación internacional no reembolsable del Perú;

Que, el Plan Anual de Cooperación Internacional es el documento directriz para la gestión y negociación de la cooperación internacional no reembolsable en el Perú, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo Directivo de la APC, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del literal b) del artículo 7º de la Ley Nº 27692;

Que, según consta en lo señalado en Visto, los miembros del Consejo Directivo de la APC han aprobado el Plan Anual de Cooperación Internacional 2013, en la Sesión Nº 003-2013-CD-APCI;

Que, por lo expuesto, es necesario formalizar la aprobación y difundir el Plan Anual de Cooperación Internacional 2013 con el propósito de poner en conocimiento de la comunidad cooperante el documento que orienta la gestión y la negociación de la cooperación internacional no reembolsable en el Perú;

Con los vistos de la Dirección de Políticas y Programas, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APC – Ley Nº 27692 y sus modificatorias y por el Reglamento de Organización y Funciones de la APC – aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, en concordancia con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Supremo Nº 050-2012-RE, y estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la aprobación del Plan Anual de Cooperación Internacional 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Determinar que la Oficina General de Administración disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente con el contenido del Anexo Único a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la APC: www.apci.gob.pe.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas de la APC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

960112-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Director de Sistema Administrativo III, en el cargo de Director General de Secretaría General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 082-2013-BNP

Lima, 10 de julio de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorando Nº 101-2013-BNP-DN, de fecha 10 de julio de 2013, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 013-2013-BNP, de fecha 05 de febrero de 2013, publicada en el diario oficial "El Peruano", se designó a la abogada Amaru Patricia Rodríguez Ramírez, en la Plaza 019, como Directora de Sistema Administrativo III, de la Dirección General de Secretaría general con Categoría Remunerativa F-4, de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorándum del Visto, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone la designación como Director General de la Oficina de Secretaría General al abogado Andrés Daniel Galván Amado, categoría remunerativa F-4, considerado cargo de confianza;

Que, conforme al Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, señala que la Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial "El

Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" la designación de la Abogada Amaru Patricia Rodríguez Ramírez como Directora de Sistema Administrativo III, en el cargo de Directora General de Secretaría General con Categoría Remunerativa F-4 de la Biblioteca Nacional del Perú, designada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 013-2013-BNP, dándole las gracias por los servicios prestados en el cargo.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" al abogado Andrés Daniel Galván Amado como Director de Sistema Administrativo III, en el cargo de Director General de Secretaría General con Categoría Remunerativa F-4 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

960745-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de resolución que modifica la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 147-2013-OS/CD**

Lima, 2 de julio del 2013

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-DPD-1441-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en

los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar exclusiva y dentro del ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, siendo así, con fecha 21 de noviembre de 2011 mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, estableciéndose los nuevos procedimientos a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regulándose los principios y requisitos necesarios;

Que, acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley Nº 27444, la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que desde el inicio, el administrado pueda tener conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá;

Que, en atención al Principio de Predictibilidad señalado precedentemente, corresponde modificar la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD en aspectos referidos exclusivamente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, con el objeto de efectivizar la oportunidad y el trámite a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP); así como para la obtención de las actas de verificación e inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 17-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, sea publicado en el portal institucional de OSINERGMIN el mismo día.

Artículo 2º.- Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en la mesa de partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlas el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

960792-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Ingenyo S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 581-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 8 de julio del 2013.

EXPEDIENTE :	Nº 000009-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA :	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO :	Ingenyo S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Ingenyo S.A.C. (en adelante, Ingenyo), presentada con fecha 21 de febrero de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Ingenyo, presentada con fecha 06 de junio de 2013, mediante el cual se incorpora a la propuesta de OBI remitida con fecha 21 de febrero de 2013, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 284-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) El Informe N° 537-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben

sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

Que, en el artículo 1º de la Resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que, asimismo, el artículo 2º de la Resolución dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante comunicación ING-OSIP/GG/2013/002 recibida el 21 de febrero de 2013, Ingenyo presentó al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 284-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 15 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Ingenyo;

Que, mediante comunicación ING-OSIP/GG/2013/003 recibida el 06 de junio de 2013, Ingenyo presentó su propuesta de OBI referida en el punto (ii) de la sección de VISTOS, el cual incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 284-2013-GG/OSIPTEL;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la OBI presentada por Ingenyo para la interconexión con operadores rurales, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por Ingenyo, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y

económicos; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones:

Que, los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 6 del Anexo II -Condiciones Económicas- de la propuesta de OBI presentada, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Ingenyo viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta Gerencia General dispone que esta empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Que, se aprecia que Ingenyo no ha corregido en la OBI presentada, las referencias normativas a los artículos 35° y 40° del TUO de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que, en ese sentido, esta Gerencia General dispone que toda referencia normativa a los artículos 35° y 40° del TUO de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, serán sustituidos por los artículos 38° y 46° del nuevo TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 30° del TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se dispone que para hacer efectiva la adecuación de los cargos y/o condiciones económicas más favorables, se requiere que la empresa que se considera favorecida emita una comunicación previa, en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. Para lo cual, la empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de recibida la comunicación. La referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL, a efectos que la adecuación se entienda como eficaz;

Que, en ese sentido, esta Gerencia General dispone que la Cláusula Décimo Cuarta de la OBI presentada, deberá contemplar la adecuación de los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Ingenyo S.A.C. presentada con fecha 06 de junio de 2013, para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, será notificada a Ingenyo S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

960343-1

Aprueban Oferta Básica de Interconexión de Gilat To Home Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 582-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 8 de julio del 2013.

EXPEDIENTE :	Nº 00010-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA :	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO :	Gilat To Home Perú S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GTH), remitida con fecha 07 de marzo de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Gilat, presentada con fecha 05 de junio de 2013, que subsana las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 324-2013-GG/OSIPTEL;

(iii) El Informe N° 538-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

Que, en el artículo 1° de la Resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante comunicación GL-107-2013, recibida el 07 de marzo de 2013, Gilat presentó al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta de OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 324-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 30 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Gilat;

Que, mediante comunicación GL-300-2013, recibida el 05 de junio de 2013, Gilat presentó su propuesta de OBI, la cual subsana las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 324-2013-GG/OSIPTEL;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la propuesta de OBI presentada por Gilat para la interconexión con operadores rurales, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por Gilat, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración;

Que, los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 9 del Anexo II -Condiciones Económicas- de la propuesta de OBI presentada, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Gilat viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta Gerencia General dispone que esta empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Gilat To Home Perú S.A. presentada con fecha 05

de junio de 2013, para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, será notificada a Gilat To Home Perú S.A.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

960344-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan Intendente Nacional de
Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados
y Asesor IV de la SUNAT**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 217-2013/SUNAT

Lima, 11 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 150-2013/SUNAT, de fecha 3 de mayo de 2013, se designó en el cargo de Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados al señor Marcos Guillermo García Injoque;

Que el señor Marcos Guillermo García Injoque ha presentado su renuncia al cargo de Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, la que se ha estimado conveniente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 197-2013/SUNAT, de fecha 18 de

junio de 2013, se designó en el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a la señora Rosa María Vásquez Hidalgo, la que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Marcos Guillermo García Injoque y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el cargo de Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la designación de la señora Rosa María Vásquez Hidalgo como Asesor IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3º.- Designar a la señora Rosa María Vásquez Hidalgo como Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Artículo 4º.- Designar al señor Marcos Guillermo García Injoque como Asesor IV de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

961238-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 112-2013-CE-PJ

Lima, 19 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 224-2013-ETI-CPP/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio Nº 185-2013-P-CSJPA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante Oficio Nº 185-2013-P-CSJPA/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de vigencia del funcionamiento del Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia y Distrito Judicial de Pasco, hasta el 31 de diciembre del año en curso, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en dicho Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar

las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo.

Tercero. Que, en ese sentido, si bien por razones del servicio de impartición de justicia en materia penal, teniendo en cuenta la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Pasco, se justifica la prórroga solicitada, es menester considerar el factor producción para una real y efectiva liquidación de expedientes. Por lo que siendo así, resulta pertinente disponer la prórroga del funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales por el periodo de dos meses.

Cuarto. Que los numerales 24 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito del Acuerdo Nº 439-2013 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de agosto de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

• Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Pasco.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales deberán emitir autos que ponen fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar el funcionamiento de los referidos juzgados transitorios.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Pasco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

960916-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 120-2013-CE-PJ

Lima, 3 de julio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 232, 233, 234 y 245-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de

Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 3045-2013-P-CSJAN/PJ, N° 948-2013-PJ/CSJCN/P, N°s. 2631 y 2632-2013-P-CSJLA/PJ y N° 6388-2013-P-CSJPI/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque y Piura, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque y Piura, mediante Oficios N° 3045-2013-P-CSJAN/PJ, N° 948-2013-PJ/CSJCN/P, N°s. 2631 y 2632-2013-P-CSJLA/PJ, y N° 6388-2013-P-CSJPI/PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 459-2013 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jauregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de julio de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén.
- Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Paita.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que ponen fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

A fines del presente mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la

institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque y Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

960916-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 121-2013-CE-PJ

Lima, 3 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 231-2013-ETI-CPP/PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 2147-2013-P-CSJT-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante el Oficio N° 2147-2013-P-CSJT-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentada en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 460-2013 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jauregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 31 de julio del año en curso, el plazo de funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo. Disponer que el mencionado órgano jurisdiccional liquidador deberá emitir autos que ponen fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

A fines del presente mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, el Presidente de la Sala informará directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero. Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Tacna y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

960916-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 122-2013-CE-PJ**

Lima, 3 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 227-2013-P-CNDP-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 244-2012-CE-PJ, de fecha 5 de noviembre de 2012, el Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Juli, Provincia de Chucuito, y el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, Provincia de Melgar, se reubicaron y convirtieron en Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, respectivamente, por un periodo de 6 meses.

Segundo. Que mediante Oficio N° 258-2013-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno propone la reubicación y conversión en forma permanente de ambos órganos jurisdiccionales, sustentada en razones de carga procesal.

Tercero. Que, al respecto, la Comisión Nacional de Descarga Procesal emite el Informe N° 029-2013-GO-CNDP-CE/PJ, del cual se desprende que las reubicaciones dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tienen como objetivo provisional la descarga procesal de los Juzgados de Paz Letrados de Puno y Juliaca, por lo que su permanencia es coyuntural, no pudiéndose ser reubicados en forma permanente por su propia naturaleza. Asimismo, se hace referencia que la carga procesal del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado de Paz Letrado de Puno y 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, asciende a 3337 expedientes principales. Situación que determina prorrogar por un periodo no prolongado los juzgados convertidos y reubicados para que continúen con sus labores, con la finalidad de equilibrar la carga procesal. Luego de lo cual la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal evaluará el desempeño de los juzgados en referencia, para proponer nuevas acciones administrativas.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 461-2013 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jauregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Prorrogar el funcionamiento del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, ambos de la Corte Superior de Justicia de Puno, por un periodo de 2 meses, a partir del 1 de julio del año en curso.

Artículo Segundo. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Comisión Nacional de Descarga Procesal y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

960916-4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 123-2013-CE-PJ**

Lima, 3 de julio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 294-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios N° 632-2013-PRES/CSJAR, Nros. 3413 y 3414-2013-P-CSJCU-PJ, N° 0791-2013-P-CSJLL/PJ, Nros. 2614 y 2774-2013-P-CSJLA/PJ, N° 9079-2013-P-CSJLN/PJ, N° 6500-2013-CSJPI-PJ y N° 2146-2013-P-CSJT-PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna, respectivamente; y los Informes Nros. 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497, está bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 058-2013-CE-PJ, del 27 de marzo del año en curso, se dispuso la prórroga de funcionamiento hasta del 30 de junio del presente año, de los siguientes órganos jurisdiccionales: Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorio y de la Sala Laboral Transitoria de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa; Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Cusco, Distrito Judicial de Cusco; Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; Juzgado Especializado

de Trabajo Transitorio y Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte; Sala Laboral Transitoria de Piura, Distrito Judicial de Piura; y Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Tacna, Distrito Judicial de Tacna.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante los referidos informes concluye que por razones de carga procesal resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, de otro lado, se advierte que los órganos jurisdiccionales transitorios materia de prórroga tienen una producción promedio por debajo de los niveles establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ (Estándares de Producción Nacional), situación que no coadyuva a la eficaz liquidación de los procesos laborales iniciados bajo los alcances de la Ley N° 26636 y a la tramitación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 462-2013 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jauregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de agosto de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria de Arequipa
- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cusco

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo
- Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio con sede en el Distrito de Independencia.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Independencia.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria de Piura

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna

Artículo Segundo.- Disponer que en el primer mes de la prórroga establecida, los jueces de los citados órganos jurisdiccionales deberán incrementar, en no menos del 50% el número de sentencias y autos que ponen fin al proceso, y a partir del segundo mes, deberán alcanzar los niveles de producción estándar establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ. Para efectos de la evaluación del funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales se tomará en cuenta esta disposición.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los Jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: a) número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas mensualmente; b) número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; c) número de expedientes en ejecución; y d) dificultades presentadas en el trámite de los procesos bajo sus competencias.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo los informes respectivos sobre aspectos técnicos-estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la prórroga del funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de las citadas Salas y Juzgados, a propuesta del Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer que el ingreso, remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los órganos jurisdiccionales materia de prórroga, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; así como a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en el respectivo Distrito Judicial. Esta disposición no alcanza a los órganos jurisdiccionales transitorios con competencia para tramitar procesos comprendidos en la Ley N° 29497.

Artículo Quinto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas administrativas, tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Piura y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

960916-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrado para que complete la conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 0508-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, ocho de julio del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas Nº 0507-2013-P-CSJLIMASUR/PJ expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 0507-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 08 de julio de 2013, se dispone autorizar el uso de descanso físico vacacional pendiente de goce, al doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, del día 15 de julio al 13 de agosto de 2013.

2. En ese orden de ideas, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que se encargue de completar la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, durante el período de licencia concedido al Magistrado Enrique Mendoza Vásquez; así como designar al Juez que se encargue del Juzgado Mixto de Villa El Salvador, durante el período que el Magistrado Andrés César Espinoza Palomino, se encuentre completando el Colegiado de la Sala Civil de esta Corte.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizaran en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Especializados y/o Mixtos, aprobado por Sala Plena Nº 008 (23. Nov. 2011), Sala Plena Nº 009 (26. Dic. 2011) y Nº 005-2012 (15. Oct. 2012) y Resolución Administrativa de Presidencia Nº 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 9º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ANDRÉS CÉSAR ESPINOZA PALOMINO, como Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del día 15 de julio al 13 de agosto de 2013; quedando conformada la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia de la siguiente manera por los días mencionados:

- Dr. Edgar Rojas Domínguez Juez Superior (T)
Presidente
- Dra. Deyanira Victoria Riva de López Juez Superior (P)
- Dr. Andrés César Espinoza Palomino Juez Superior (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado CARLOS ILDEFONSO SALAS QUIROGA, personal adscrito a esta Corte Superior de Justicia, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa el Salvador, del 15 de julio al 13 de agosto de 2013, debiendo retornar a su dependencia de origen una vez concluida su designación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

960870-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia presentado contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

RESOLUCIÓN Nº 614-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00584
CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos en contra del Acuerdo de Concejo Nº 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por las causales de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-01597, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 29 de noviembre de 2012 (folios 357 a 366), Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron la vacancia de Manuel Glicerio Páucar Ramírez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes señalaron que el cuestionado alcalde habría contratado con su sobrino Orlando Saúl Vega Espinoza, a quien le habría alquilado un tractor sobre oruga y un volquete, desde el 13 de diciembre de 2011 hasta el 26 de enero de 2012, generándose por ello una deuda con la municipalidad ascendente a la suma de S/. 74 896,50 (setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis con 50/100 nuevos soles). Para acreditar este hecho adjuntan, entre otros medios probatorios, i) las partidas de nacimiento del referido burgomaestre y de Oswaldo

Roque Vega Ramírez (hermano del alcalde), así como copia simple de la ficha Reniec de Orlando Saúl Vega Espinoza, ii) el Informe N° 001-2012-SGM/MLAG/OSVÉ, de fecha 9 de agosto de 2012, y iii) la constancia de deuda pendiente de Orlando Saúl Vega Espinoza, emitida por la subgerencia de maestranza de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar (fojas 370 a 376).

Del mismo modo, señalan los solicitantes que el referido alcalde habría contratado, mediante interpósta persona, con la empresa Servicio en General de Mecánica Diesel Chavín S.A.C., por los montos de S/. 507 268,25 (quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho con 25/100 nuevos soles), en el año 2011, y S/. 155 622,20 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veintidós con 20/100 nuevos soles) en el año 2012, así como con la empresa Lubrifiltros Huaraz E.I.R.L., por las sumas de S/. 507 268,25 (quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho con 25/100 nuevos soles), en el año 2011, y S/. 179 778,92 (ciento setenta y nueve mil setecientos setenta y ocho y 92/100 nuevos soles), en el año 2012, destacando que la verdadera propietaria de estas empresas sería su hija, Mariel Azucena Páucar Romero. Para acreditar tal imputación adjuntan, entre otros documentos, i) la partida de nacimiento de Mariel Azucena Páucar Romero, hija del cuestionado alcalde, ii) una impresión del registro de proveedores de la referida entidad edil, durante los años 2011 y 2012, extraída del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, iii) las impresiones de las consultas RUC en la página web de la SUNAT, de las mencionadas empresas y de Mariel Azucena Páucar Romero, y iv) una impresión de las páginas blancas del directorio telefónico (fojas 377 a 408).

Sobre el pedido de ampliación de la solicitud de vacancia

Con fecha 7 de marzo de 2013 (fojas 53 a 54), Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron la ampliación de la solicitud de vacancia interpuesta en contra del alcalde Manuel Glicerio Páucar Ramírez, a fin de que en el respectivo procedimiento se considere también la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

En efecto, en la referida solicitud de ampliación, los solicitantes alegan que el cuestionado alcalde habría ejercido injerencia en la contratación de su sobrino Ómer Vega Espinoza y de su suegra Santa Cotrina Ramírez, quienes habrían trabajado en el "Proyecto de mantenimiento de caminos de herradura en el caserío de Yanacancha".

Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2013 (fojas 55 a 56), Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos solicitaron una segunda ampliación del pedido de vacancia interpuesto en contra del alcalde Manuel Glicerio Páucar Ramírez, esta vez por las causales de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, alegando para ello que el cuestionado burgomaestre habría supuestamente ejercido injerencia en la contratación de su sobrina Kelly Janina Obregón Romero, y que, por otro lado, habría contratado al gerente municipal Percy Gilberto Rojas Rosas como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar (fojas 33 a 34).

Descargos de Manuel Glicerio Páucar Ramírez

El 23 de abril de 2013, Manuel Glicerio Páucar Ramírez presentó su escrito de descargos (fojas 99 a 140) en el cual, con relación al primer extremo de la solicitud de vacancia, señaló que no era él, en calidad de alcalde, la persona que suscribió el contrato de arrendamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, de la maquinaria que se cuestiona (tractor sobre oruga y volquete), a favor de Orlando Saúl Vega Espinoza. Asimismo, indicó que, al tratarse del alquiler de maquinaria pesada a favor de un tercero, no hubo perjuicio para la entidad edil, por cuanto, al contrario, producto de dicho arrendamiento, la referida comuna se iba a beneficiar con el pago de la merced conductiva.

Posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar

En la Sesión Extraordinaria N° 03, llevada a cabo el 26 de abril de 2013 (fojas 76 a 81), el concejo municipal de la

Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Manuel Glicerio Páucar Ramírez. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013 (foja 70 a 75).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interpusieron recurso de apelación (fojas 1 a 18) contra el mencionado Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A, reafirmando, sustancialmente, los argumentos señalados en su solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la Sesión Extraordinaria N° 03, llevada a cabo el 26 de abril de 2013 (fojas 76 a 81), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar cumplió con pronunciarse sobre los pedidos de ampliación de la solicitud de vacancia, de fechas 7 y 8 de marzo de 2013, y con respecto a las imputaciones materia de la solicitud de vacancia, de fecha 29 de noviembre de 2012, si el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, respetó el derecho a la debida motivación en los procedimientos de vacancia.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales de vacancia previstas en el artículo 22 de la LOM, y su trámite se desenvuelve inicialmente en sede municipal. Por ello, el referido procedimiento debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). En este sentido, es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento, en sede administrativa, supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración.

Sobre el derecho a la debida motivación en los procedimientos de vacancia y suspensión

3. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se halla consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

4. En efecto, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha

establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

5. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

6. Conforme a ello, los acuerdos de concejo municipal que se pronuncian sobre un pedido de vacancia o suspensión, deben contar con un mínimo de fundamentación, lo que consistirá en detallar los argumentos que han servido de sustento de dicha decisión, los mismos que, además, deberán ser consecuencia directa de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad cuestionada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se trámiten en sede municipal, los concejos municipales tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

Sobre el principio de congruencia procesal en los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales

8. Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, "el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas". Así pues, conforme a dicho principio, es obligación de los magistrados pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, debiendo resolver sobre todas las alegaciones de las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, es decir, que la decisión comprenda todas las pretensiones propuestas por los interesados durante el proceso.

9. De esta manera, el incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia.

10. Ahora bien, la aplicación del principio de congruencia en el procedimiento administrativo tiene sus matices propios, ya que el funcionario público no agota su cometido y obligaciones con el análisis y pronunciamiento sobre lo expuesto por el administrado, sino que debe resolver sobre cuantos aspectos obren en el expediente, cualquiera sea su origen. Es por ello que, en principio, la Administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en la solicitud o pedido, sino también sobre aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas del petitorio, o de la información oficial a que se tuviera acceso y conste en el expediente.

11. Siendo ello así, el principio de congruencia procesal, aplicado en los procedimientos de vacancia y suspensión, implica, por un lado, que los concejos municipales no pueden ir más allá de las causales imputadas en la solicitud de vacancia, ni fundar su decisión en causales diversas de las que han sido imputadas por las partes

y, por otro lado, que los concejos municipales tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las causales imputadas en la solicitud de vacancia, así como sobre todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.

Sobre el deber de los concejos municipales de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones

12. El procedimiento de declaratoria de vacancia está compuesto por actos orientados a determinar si los hechos expuestos configuran alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM, y cuya trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Al tratarse de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos de este tipo, más aún, si se constata que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se cesará permanentemente, en sus funciones ediles, a la autoridad cuestionada y se dejará sin efecto la credencial que le expidió el Jurado Nacional de Elecciones y que lo faculta como tal.

13. Las garantías a las que se hace referencia son las que integran el debido proceso, el que constituye un principio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la LPAG.

14. En ese sentido, el numeral 3 del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma establece, como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio de impulso de oficio. Este principio implica que las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

15. Asimismo, el numeral 11 del artículo citado establece que toda autoridad administrativa competente tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Análisis del caso concreto

Sobre la infracción del principio de congruencia procesal y del derecho a la debida motivación en el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A

16. En el presente caso, mediante escritos de fechas 7 y 8 de marzo de 2013, Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca ampliaron su solicitud de vacancia interpuesta en contra del alcalde Manuel Glicerio Páucar Ramírez, por las causales de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, al haber dicha autoridad supuestamente ejercido injerencia para la contratación de su sobrino Omer Vega Espinoza, de su suegra Santa Cotrina Ramírez y de su sobrina Kelly Janina Obregón Romero, así como por haber supuestamente contratado el gerente municipal Percy Gilberto Rojas Rosas como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

17. No obstante, conforme se advierte del acta de la Sesión Extraordinaria N° 03, llevada a cabo el 26 de abril de 2013 (fojas 76 a 81), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, al resolver la referida solicitud de vacancia, no tuvo en consideración los pedidos de ampliación de la solicitud de vacancia presentados por los recurrentes antes mencionados y, en consecuencia, no se pronunció sobre las causales de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, conforme a los términos expuestos en el considerando anterior.

18. En efecto, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar debía pronunciarse sobre dichas causales, conforme a los escritos de ampliación de la solicitud de vacancia antes citados, de modo que, al no hacerlo, este Supremo Tribunal Electoral estima que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, debiendo, en consecuencia, declararse nulo el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013 (foja 70 a 75), que plasmó la decisión adoptada en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de abril de 2013 (fojas 76 a 81).

19. De otro lado, conforme se aprecia del acta de la sesión extraordinaria, realizada el 26 de abril de 2013 (fojas 76 a 81), la decisión del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, de desestimar el pedido de vacancia, con respecto a la causal invocada en la solicitud primigenia, de fecha 29 de noviembre de 2012, referida a la contratación de su sobrino Orlando Saúl Vega Espinoza y de las empresas Servicio en General de Mecánica Diesel Chavín S.A.C. y Lubrifiltros Huaraz E.I.R.L., no estuvo precedida de un análisis exhaustivo sobre cada uno de los hechos imputados y del respectivo descargo, ni mucho menos de una valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes.

20. Así pues, en la citada acta, se han consignado únicamente los alegatos tanto del abogado de los solicitantes, como de la autoridad cuestionada, no constando que los miembros del concejo hayan debatido y valorado sobre cada uno de los hechos planteados, ni hecho un análisis de los mismos y si tales hechos se subsumían en la causal de vacancia invocada, ni observándose tampoco el razonamiento lógico jurídico que sustenta su decisión.

21. En suma, el Acuerdo de Concejo Nº 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que plasmó la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 03, de fecha 26 de abril de 2013, de rechazar la solicitud de vacancia contra el alcalde antes mencionado, carece de una debida motivación, por lo que corresponde declarar la nulidad del mismo y de todo lo actuado, a fin de que el referido concejo convoque nuevamente a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia interpuesta por Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 019-2013-MDCHH/A

22. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente resolución, deberá convocar nuevamente a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia interpuesta por Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, así como los pedidos de ampliación de la solicitud de vacancia.

23. En tal sentido, a efectos de asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y a fin de respetar los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, con respecto a la causal de vacancia por nepotismo, por la supuesta contratación de su sobrino Omer Vega Espinoza, de su suegra Santa Cotrina Ramírez y de su sobrina Kelly Janina Obregón Romero, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar deberá recabar todos los medios probatorios necesarios, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la configuración de dicha causal en los supuestos concretos, teniendo en cuenta, para ello, que tales medios probatorios deberán estar encaminados a verificar o desvirtuar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

24. Siendo esto así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución Nº 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución Nº 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la

prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución Nº 4900-2010-JNE). En tal sentido, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar deberá solicitar la presentación de las partidas que sean necesarias para acreditar el entroncamiento en común de las personas con el cuestionado alcalde, y en caso de que se tratara de personas cuyo nacimiento se ha registrado en dicha comuna, deberá de oficio emitir e incorporar dichas partidas al expediente de vacancia.

25. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. De esta manera, teniendo en cuenta que, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar deberá solicitar a las áreas o unidades orgánicas correspondientes los respectivos informes y documentos que acrediten lo antes expuesto.

26. Igualmente, con respecto a la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, por la supuesta contratación del gerente municipal Percy Gilberto Rojas Rosas como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, este órgano colegiado estima que el concejo municipal de la mencionada comuna deberá requerir la actuación de los medios probatorios necesarios para evaluar si concurren los elementos que configuran dicha causal de vacancia, esto es, a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

27. Así pues, el concejo municipal de la referida entidad edil deberá agotar los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si efectivamente el referido gerente municipal contrató con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, debiendo, por consiguiente, recabar los informes que fuesen necesarios a las áreas o unidades orgánicas correspondientes, a fin de establecer si en efecto existió algún tipo de vínculo contractual con el citado gerente, y, de ser ese el caso, requerir la documentación que sustente dicha contratación.

28. Posteriormente, una vez que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar cuente con dicha información, deberá correr traslado de la misma a los solicitantes y al alcalde Manuel Glicerio Páucar Ramírez, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con los referidos informes a todos los integrantes del concejo municipal.

29. Por último, respetando en todo momento el plazo máximo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para resolver el pedido de vacancia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM, dicho colegiado edil deberá emitir un nuevo pronunciamiento sobre el mismo, debiendo cumplir con analizar si los hechos imputados se subsumen en las causales de vacancia invocadas, así como el razonamiento lógico jurídico y los fundamentos que sustenten la decisión que finalmente se adopte, los mismos que, además, deberán ser consecuencia directa de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la

autoridad cuestionada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal.

En relación con el escrito consignado en el Expediente de traslado N° J-2012-01597

30. Con fecha 13 de diciembre de 2012, los solicitantes de la vacancia Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca presentaron un escrito affirmando que en las solicitudes de traslado presentadas en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, sus firmas habían sido suplantadas y las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) habían sido falsificadas, detalle que trascendería del hecho de que dichas copias no contienen el holograma de votación de los últimos comicios, y más aún, no llevan impresas sus huellas digitales. Para ello, adjuntan en el escrito dos declaraciones juradas suscritas ante el juez de paz del distrito de Chavín de Huántar y las copias de sus respectivos DNI, siendo oportuno mencionar, además, que el mencionado documento se presentó en los Expedientes de traslado N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602. No obstante, mediante escrito, de fecha 14 de diciembre de 2012, dichos solicitantes niegan haber presentado el escrito antes referido.

De lo mencionado, se aprecia que en la Sesión Extraordinaria N° 03, del 26 de abril de 2013, si bien se da cuenta de los referidos escritos presentados por Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, sin embargo, en ese acto, el concejo municipal solo se circunscribió a debatir respecto de una supuesta "acumulación" de las solicitudes, sin pronunciarse sobre la supuesta falsificación de documentos y suplantación de firmas alegada por los solicitantes de la vacancia, decidiendo no someter a debate los referidos cuestionamientos.

31. Al respecto, es necesario mencionar que si bien en la audiencia pública del presente expediente, se contó con la asistencia del solicitante Florencio Mario Vega Llanos, quien con dicha presencia habría corroborado su condición de apelante, no obstante, resulta necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar para que en la nueva sesión extraordinaria a convocar, como una cuestión previa al tema de fondo, se someta a debate el escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, con la finalidad de que los solicitantes ratifiquen, en sede municipal, su condición como tales.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, debiendo devolverse todo lo actuado a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar para que su concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre los mencionados pedidos de vacancia, esta vez, respetando los derechos y principios citados en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 019-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia presentado por Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al

presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Áncash, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de sus integrantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

961279-1

Declaran nulos Acuerdos de Concejo que rechazaron pedidos de vacancia contra regidores del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

RESOLUCIÓN N° 615-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0585
CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó su pedido de vacancia contra Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Áncash, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01603, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 29 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron la vacancia de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo.

En dicha solicitud alegan que la cuestionada regidora habría ejercido injerencia en la contratación de su primo hermano Juan Genri Chávez Aylas, y para acreditar estos hechos adjuntan el reporte del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde dicho familiar figura como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar en los años 2011 y 2012, así como la copia certificada de la partida de nacimiento de la citada autoridad (fojas 1 a 34, Expediente acompañado N° J-2012-1603).

Descargos de la autoridad

Mediante escrito del 11 de marzo de 2013 (fojas 42 a 129, Expediente N° 585-2013), la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza alegó como descargos a la imputación formulada que:

a. No ha tenido injerencia en la contratación de alguno de sus familiares, y desconoce que hayan mantenido algún tipo de relación laboral;

b. Mediante Carta N° 001-2011-DMCHE/REGIDORA del 20 de enero de 2011, solicitó a la gerencia municipal que prohíba la contratación de sus familiares bajo cualquier modalidad contractual (fojas 126, Expediente N° J-2013-585);

c. La condición de proveedores no constituye de modo alguno una relación laboral con la entidad edil,

toda vez que para que se incurra en dicha causal, esta debe enmarcarse en un régimen laboral como el Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 276, Contrato Administrativo de Servicios-CAS, Locación de Servicios, Servicios No Personales, obras por administración directa, actividades y operaciones de mantenimiento;

d. Con Memorándum N° 016-2011-MDCHH/GM, del 25 de enero de 2011, la gerencia municipal dispuso la prohibición de contratar bajo cualquier modalidad a los ciudadanos que guarden parentesco con los regidores hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (folios 127, Expediente N° J-2013-585); y

e. La solicitud de vacancia representa una acción de amedrentamiento por parte de la familia Pozo García al haberse aplicado a través de la Resolución Gerencial N° 203-2011-MDCHH/GM del 24 de junio de 2011, la penalidad ascendente a S/. 317 000,00 (trescientos dieciséis mil y 00/100 nuevos soles) en el marco del contrato de construcción del terminal terrestre en el distrito de Chavín de Huántar, obra adjudicada al Consorcio Constructora Corazón de Jesús y Consultores y Obras (folios 55 a 60, Expediente N° J-2013-585).

Posición del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

En la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar rechazó por mayoría (cuatro votos a favor) la solicitud de vacancia interpuesta contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza (folios 27 a 32, Expediente N° J-2013-585). Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCHH/A, del 30 de abril de 2013 (folios 24 a 26, Expediente N° J-2013-585).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interponen recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCHH/A, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia (folios 1 a 4, Expediente N° J-2013-585).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios de verdad material e impulso de oficio, y en caso de que se llegue a acreditar el supuesto anterior, si la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por los recurrentes es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resultan aplicables la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco (en adelante, la Ley), así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Es necesario precisar que dicho análisis es de naturaleza secuencial, esto es, que no puede pasarse al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Siendo esto así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto parente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE); por lo tanto, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

De la tramitación de la solicitud de vacancia en sede municipal

5. De autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las partidas de nacimiento de las siguientes personas:

- a) Faustino Marino Chávez Montes, padre de Daniela Milagros Chávez Espinoza.
- b) El Padre de Genri Chávez Aylas, y supuesto hermano de Faustino Marino Chávez Montes.
- c) Genri Chávez Aylas, supuesto primo hermano de Daniela Milagros Chávez Espinoza.

Dicha documentación es necesaria para acreditar en forma fehaciente la existencia de algún tipo de parentesco entre la referida autoridad y Juan Genri Chávez Aylas. No obstante, el concejo municipal ha establecido la relación del parentesco basado solo en el reconocimiento que la regidora habría formulado tácitamente en su absolutión a la solicitud de vacancia (folios 43 a 54 Expediente N° J-2013-585), lo que no es admisible, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por verificado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente.

6. Así, al no estar probado a través de las partidas de nacimiento correspondientes que la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza es prima hermana de Juan Genri Chávez Aylas, no es posible continuar con el análisis de la causal.

7. Por otra parte, el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión, el informe al área o unidad orgánica correspondiente respecto a la existencia de contratos celebrados con Juan Genri Chávez Aylas o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona, más aún cuando obran en el expediente los reportes del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas donde figura como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar en los años 2011 y 2012, y considerando que la consulta de proveedores solo presenta información de todos aquellos que han contratado con el Estado, sin advertir la naturaleza de la contratación que se realiza entre ambas partes, es necesario que la entidad edil actúe dicha documentación, la misma que debe obrar en los archivos de la administración municipal.

8. Cabe resaltar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo

los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 26 de abril de 2013, incurre en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia y deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia del vínculo de parentesco, así como los que corresponden a la existencia de contratos celebrados con Juan Genri Chávez Aylas o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona. Esto con el fin de que el concejo pueda determinar si Daniela Milagros Chávez Espinoza incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

10. Recabada dicha información deberá ser trasladada a los solicitantes, a la regidora cuestionada, y a todos los integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

11. Cabe resaltar también, que no consta en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 26 de abril de 2013 (folios 27 a 32, Expediente N° J-2013-585), los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo a favor o en contra de la solicitud de vacancia, en virtud de los cuales efectuaron sus respectivos votos, al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera que "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG, que indica: 'Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho', por ende, dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita ser adecuadamente subsanado por dicho órgano." (Resolución N° 222-2013-JNE).

En relación con el escrito consignado en los Expedientes N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602

12. Con fecha 13 de diciembre de 2012, los solicitantes de la vacancia Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca presentaron un escrito afirmando que en las solicitudes de traslado presentadas en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, sus firmas habían sido suplantadas y que las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) fueron falsificadas, detalle que trasciende del hecho de que dichas copias no contienen el holograma de votación de los últimos comicios, y más aún, no llevan impresas sus huellas digitales. Para ello, adjuntan en el escrito dos declaraciones juradas suscritas ante el juez de paz del distrito de Chavín de Huántar y las copias de sus respectivos DNI, siendo, además, que el mencionado documento se encuentra consignado en los Expedientes N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602, sobre traslado de vacancia. No obstante, mediante escrito, de fecha 14 de diciembre de 2012, dichos solicitantes niegan haber presentado el escrito antes referido.

De lo mencionado, se evidencia que en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, se da cuenta de los escritos presentados por Florencio Mario Vega

Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, tomándose en consideración, sin embargo, que en ese acto, el concejo municipal solo se circunscribe a debatir respecto de la acumulación de las solicitudes, sin remitirse a la controversia creada sobre la supuesta falsificación de documentos y suplantación de firmas alegada por los solicitantes de la vacancia, decidiendo no someter a debate los referidos cuestionamientos (folios 30 a 35).

13. Al respecto, es necesario mencionar que en la audiencia pública del 25 de junio de 2013, se contó con la presencia de Florencio Mario Vega Llanos, quien asintió lo afirmado por sus abogados en sus informes orales con respecto a su recurso de apelación. Este hecho comprobó su condición como apelante; no obstante ello, resulta necesario requerir al Concejo Distrital de Chavín de Huántar para que en la nueva sesión extraordinaria a convocar se someta a debate el escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, como cuestión previa al tema de fondo, con la finalidad de que Florencio Mario Vega Llanos ratifique, en sede municipal, su condición como solicitante.

En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó el pedido de vacancia interpuesto contra Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Chavín de Huántar renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente para que los remita al fiscal provincial respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

961279-2

RESOLUCIÓN N° 616-2013-JNE

Expediente N° J-2013-586
CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos, en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó su pedido de vacancia contra Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, regidor de la Municipalidad

Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha, 29 de noviembre de 2012 (fojas 131 a 134), Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron la vacancia de Eliseo Rufino Pineda Melgarejo en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, por considerarlo inciso en la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia para la contratación de sus primos hermanos Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzuelo Pineda Ramírez, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, para que presten servicios en dicha entidad edil.

Los solicitantes señalaron que los primos hermanos de dicha autoridad figuran como proveedores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, conforme a la información que se aprecia en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, y presentan los siguientes medios probatorios:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo (foja 8 del Expediente N° J-2012-1598).
- b) Copia certificada del acta de nacimiento del padre del regidor, Amador Pineda Páucar (foja 9 del Expediente N° J-2012-1598).
- c) Copia certificada del acta de nacimiento del primo hermano del regidor, Wálter Hugo Pineda Ramírez (foja 10 del Expediente N° J-2012-1598).
- d) Copia certificada del acta de nacimiento del primo hermano del regidor, Bálder Óscar Melgarejo Cadillo (foja 11 del Expediente N° J-2012-1598).
- e) Copia certificada del acta de nacimiento del primo hermano del regidor, José Manolo Argandoña Pineda (foja 12 del Expediente N° J-2012-1598).
- f) Copia certificada del acta de nacimiento de Zoila Felicitas Ramírez Gaytán (foja 13 del Expediente N° J-2012-1598), persona no aludida en el escrito de solicitud de vacancia.
- g) Impresión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, de la relación de proveedores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar correspondiente a los años 2011 y 2012 (fojas 14 al 39 del Expediente N° J-2012-1598).

Descargos de Eliseo Rufino Pineda Melgarejo

El 23 de abril de 2013, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo presentó su escrito de descargos (fojas 45 a 57) en el cual señaló no haber ejercido injerencia para la contratación de sus familiares y que la documentación obtenida del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, brinda información relacionada a proveedores de bienes o servicios y ejecución de proyectos de inversión pública como proveedores, por lo que los mismos no serían adecuados para acreditar una relación laboral como la imputada.

Asimismo, adjunta los Memorandos múltiples N° 12-2011-MDCHH/GM (foja 111), de fecha 21 de enero de 2011, N° 016-2011-MDCHH/GM (foja 113), de fecha 25 de enero de 2011 y N° 014-2012-MDCHH/GM (foja 112), de fecha 17 de mayo de 2012, y la Carta N° 001-2011-ERPM/REGIDOR (foja 110), de fecha 17 de enero de 2011, dirigida al gerente municipal, de fecha 17 de enero de 2011, documentos a través de los cuales solicitó a los funcionarios municipales se prohíba la contratación de sus parientes bajo cualquier modalidad.

Respecto a la sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013 (fojas 30 a 35), el Concejo Distrital de Chavín de Huántar acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo. Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDCHH/A (foja 27 a 29), de fecha 30 de abril de 2013.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interpusieron recurso de apelación (fojas 1 a 5) contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDCHH/A, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia y cuestionando, además, que los escritos de oposición a la contratación de familiares no hayan sido expuestos con anterioridad en las sesiones de concejo, por lo que considera que los mismos pierden credibilidad y habrían sido redactados recién a propósito de la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios de verdad material e impulso de oficio, y en caso de que se llegue a acreditar el supuesto anterior, si el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), **por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda** (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

De la tramitación de la vacancia en sede municipal

5. De autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las partidas de nacimiento de:

a) Celedonio Pineda Páucar, padre de Wálter Hugo Pineda Ramírez y Manzuento Pineda Ramírez, supuestos primos hermanos del regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.

b) Cirila Pineda Páucar y Gonzalo Melgarejo Pineda, abuela y padre, respectivamente de Bálster Óscar Melgarejo Cadillo, supuesto primo hermano del regidor.

c) Teodora Pineda Espinoza, madre de José Manolo Argandoña Pineda, supuesto familiar dentro del tercer grado de consanguinidad del regidor, así como tampoco se han presentando las partidas de nacimiento de los padres de Teodora Pineda Espinoza.

d) Manuel Pineda y Donatilde Páucar, abuelos del regidor.

Dichos documentos resultan necesarios para acreditar de manera fehaciente el parentesco por consanguinidad en el grado correspondiente. No obstante, la acreditación del parentesco se ha basado solo en las partidas de los supuestos familiares y del padre del regidor, así como en el reconocimiento que el regidor habría formulado tácitamente en su absolución a la solicitud de vacancia, lo que no es admisible, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por acreditados los vínculos de parentesco anotados, sin tener las pruebas documentarias que los acredite de forma fehaciente.

6. Por otro lado, en cuanto a la existencia de una relación laboral, o de similar naturaleza, entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzuento Pineda Ramírez, Bálster Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, se advierte que el Concejo Distrital no solicitó a la administración edil la información pertinente que permita sustentar el motivo de la inclusión de los nombres de dichas personas en la información publicada en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual puede estar contenida tanto en planillas de pago de trabajadores como en contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo", o cualquier otro medio documental que permita acreditar dicha relación, entre los años 2011 y 2012 denunciados por los peticionantes de la vacancia.

7. En igual sentido, el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión o al dictamen de la comisión encargada de las investigaciones, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna carta o documento de oposición a la contratación o memorandos tales como los referidos por el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma.

8. Cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

9. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 26 de abril de 2013, incurre en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia; para ello, deberá valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia de los diferentes vínculos de parentesco antes mencionados, así como solicitar información a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar para que indiquen el vínculo existente entre la entidad edil y Wálter Hugo Pineda Ramírez, Manzuento Pineda Ramírez, Bálster Óscar Melgarejo Cadillo y José Manolo Argandoña Pineda, debiendo precisar la naturaleza de dicho vínculo,

adjuntando el sustento documental pertinente. Asimismo, se deberá solicitar a los funcionarios competentes que señalen las acciones realizadas por la administración edil una vez que tomaron conocimiento de las comunicaciones de oposición referidas por el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo.

10. Recabada dicha información deberá ser trasladada a los solicitantes, al regidor cuestionado, y a todos los integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

En relación con el escrito consignado en los Expedientes N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602

11. Por otro lado, con fecha 13 de diciembre de 2012, los solicitantes de la vacancia Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca presentaron un escrito afirmando que en las solicitudes de traslado presentadas en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, y Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, regidores de la citada comuna, sus firmas fueron suplantadas y que las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) habían sido falsificadas, detalle que trasciende del hecho de que dichas copias no contienen el holograma de votación de los últimos comicios, y, más aún, no llevan impresas sus huellas digitales. Para ello, adjuntan en el escrito dos declaraciones juradas suscritas ante el juez de paz del distrito de Chavín de Huántar y las copias de sus respectivos DNI, siendo, además, que el mencionado documento se encuentra consignado en los Expedientes N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602, sobre traslado de vacancia. No obstante, mediante escrito del 14 de diciembre de 2012, dichos solicitantes niegan haber presentado el escrito antes mencionado.

12. De lo mencionado, se evidencia que en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, se da cuenta de los escritos presentados por Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, tomándose en consideración, sin embargo, que en ese acto, el concejo municipal solo se circunscribe a debatir respecto de la acumulación de las solicitudes, sin remitirse a la controversia creada sobre la supuesta falsificación de documentos y suplantación de firmas alegada por los solicitantes de la vacancia, decidiendo no someter a debate los referidos cuestionamientos (fojas 30 a 35).

13. Al respecto, es necesario mencionar que en la audiencia pública del 25 de junio de 2013, a la cual asistió Florencio Mario Vega Llanos, este ratificó su condición de apelante, asintiendo lo afirmado por sus abogados en sus informes orales con respecto a su solicitud de vacancia, así como su recurso de apelación; por ende, se encontraría acreditada su participación en el presente procedimiento de vacancia; no obstante ello, resulta necesario requerir al Concejo Distrital de Chavín de Huántar para que en la nueva sesión extraordinaria a convocar se someta a debate esta controversia como cuestión previa al tema de fondo, con la finalidad de dilucidar la incertidumbre creada por los hechos antes señalados.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 020-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó el pedido de vacancia contra el regidor Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, del Concejo Distrital de

Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Chavín de Huántar renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

961279-3

RESOLUCIÓN N° 617-2013-JNE

Expediente N° J-2013-587

CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCHH/A del 30 de abril de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Daniel Gregorio Meza Amado, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 29 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos solicitaron la vacancia de Daniel Gregorio Meza Amado en el cargo de regidor del Consejo Distrital de Chavín de Huántar (fojas 152 a 156), por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber ejercido injerencia para la contratación de sus supuestos primos: Irineo Lucio Meza Marcos, Edgar Jaime Meza Marcos, y Diego Maradona Meza Marcos.

Los solicitantes señalaron que estas personas son hijos del hermano del padre del regidor, y que, conforme a la impresión del Portal de Transparencia económica del MEF, que presentaron como medio probatorio de su solicitud, laboraron para la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

Respecto al descargo presentado por el regidor Daniel Gregorio Meza Amado

Mediante escrito del 23 de abril de 2013, el referido regidor formuló los siguientes descargos:

a) Niega haber ejercido influencia en la contratación de sus familiares, y alega que desconocía que los mismos hayan mantenido alguna relación laboral con la municipalidad. Al respecto, el regidor agrega que envió una carta al gerente municipal, el 11 de enero de 2011, para que se abstuviera de contratar a sus familiares,

a fin de no incurrir en actos de nepotismo (foja 127), y que existe, además, una disposición de alcaldía que prohibía la contratación, en cualquier modalidad, bajo responsabilidad, de familiares de los regidores, disposición que fue comunicada a los encargados de las diferentes áreas a través del Memorando múltiple N° 016-2011-MDCHH/GM, del 25 de enero de 2011.

b) El regidor señala también que, en todo caso, sus familiares eran proveedores de servicios en la municipalidad, lo que no implica que existiera relación de trabajo entre estos y la entidad edil, y que, por lo tanto, no se configuraría la causal de vacancia invocada.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

En la Sesión Extraordinaria N° 03 del 26 de abril de 2013 (fojas 24 a 29), el Concejo Distrital de Chavín de Huántar acordó, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Daniel Gregorio Meza Amado, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCHH/A, del 30 de abril de 2013 (fojas 21 a 23).

Respecto al recurso de apelación

El 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interpusieron recurso de apelación (fojas 01 a 05) en contra del Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCHH/A, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Daniel Gregorio Meza Amado, reiterando los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir si Daniel Gregorio Meza Amado, regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, incurrió en la causal de vacancia, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, con relación a la contratación de sus supuestos primos, Irineo Lucio Meza Marcos, Edgar Jaime Meza Marcos y Diego Maradona Meza Marcos.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. Considerando que la causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Asimismo, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Ánalisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

Existencia de relación de parentesco

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE); sin embargo, de los documentos que obran en el expediente se observa que

los solicitantes, no presentaron la partida de nacimiento de Manuel Meza Romero, quien sería hermano del padre del regidor, y padre de Irineo Lucio Meza Marcos, Edgar Jaime Meza Marcos, y Diego Maradona Meza Marcos, supuestos primos del regidor cuestionado. Al respecto de este elemento, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no requirió, ni previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia ni durante el desarrollo de la misma, la presentación de las partidas que acreditan que el padre del regidor sea hermano del padre de las personas que laboraron para la municipalidad.

4. Si bien, la autoridad cuestionada no rechazó la existencia del vínculo consanguíneo, no es admisible que la decisión del concejo se base en ese hecho, pues, en anteriores pronunciamientos, el Pleno del JNE ha establecido el deber del concejo municipal de verificar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente.

5. Por lo que, al no estar probado a través de las partidas de nacimiento correspondientes que el padre del regidor Daniel Gregorio Meza Amado, sea hermano del padre de los trabajadores Irineo Lucio Meza Marcos, Edgar Jaime Meza Marcos, y Diego Maradona Meza Marcos (supuestos trabajadores municipales), no es posible verificar la configuración de la causal invocada.

Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

6. Por otra parte, el concejo de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar tampoco solicitó, previamente a la sesión, el informe al área o unidad orgánica correspondiente respecto a la existencia de contratos celebrados con los supuestos primos del regidor o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dichas personas, más aún cuando obran en el expediente los reportes del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas donde figuran como proveedores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar en los años 2011 y 2012, y considerando que la consulta de proveedores solo presenta información de todos aquellos que han contratado con el Estado, sin advertir la naturaleza de la contratación que se realiza entre ambas partes, es necesario que la entidad edil actúe dicha documentación, la misma que debe obrar en los archivos de la administración municipal.

Sobre el procedimiento de vacancia en instancia municipal

7. Cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

8. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 22 de febrero de 2013, incurre en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual deberá tratar como cuestión previa los hechos referidos a la supuesta falsificación de documentos y suplantación de firmas alegada por Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, una vez resuelto el mismo, deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia del vínculo de parentesco, así como los que

corresponden a la existencia de contratos celebrados con Irineo Lucio Meza Marcos, Edgar Jaime Meza Marcos, y Diego Maradona Meza Marcos o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dichas personas. Esto con el fin de que el concejo pueda determinar si el regidor, Daniel Gregorio Meza Amado, incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

Recabada dicha información deberá ser trasladada a los solicitantes, al regidor cuestionado, y a los demás integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

9. Es necesario precisar también, que en el acta de la nueva sesión extraordinaria deberán consignarse las razones que sustenten el voto a favor o en contra de la solicitud de vacancia, de cada uno de los miembros del concejo, y en virtud de las cuales emitieron sus respectivos votos, pues en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG, que indica: 'Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho'". Dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita ser adecuadamente subsanado por dicho órgano." (Resolución N° 222-2013-JNE).

En relación con el escrito consignado en los Expedientes N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602

10. Con fecha 13 de diciembre de 2012, los solicitantes de la vacancia Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca presentaron un escrito afirmando que en las solicitudes de traslado presentadas en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, sus firmas habían sido suplantadas y que las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) fueron falsificadas, detalle que trasciende del hecho de que dichas copias no contienen el holograma de votación de los últimos comicios, y más aún, no llevan impresas sus huellas digitales. Para ello, adjuntan en el escrito dos declaraciones juradas suscritas ante el juez de paz del distrito de Chavín de Huántar y las copias de sus respectivos DNI, siendo, además, que el mencionado documento se encuentra consignado en los Expedientes N° J-2012-1597, N° J-2012-1598, N° J-2012-1600 y N° J-2012-1602, sobre traslado de vacancia. No obstante, mediante escrito, de fecha 14 de diciembre de 2012, dichos solicitantes niegan haber presentado el escrito antes referido.

11. De lo mencionado, se evidencia que en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, se da cuenta de los escritos presentados por Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, tomándose en consideración, sin embargo, que en ese acto, el concejo municipal solo se circunscribe a debatir respecto de la acumulación de las solicitudes, sin remitirse a la controversia creada sobre la supuesta falsificación de documentos y suplantación de firmas alegada por los solicitantes de la vacancia, decidiendo no someter a debate los referidos cuestionamientos (fojas 24 a 29).

12. Al respecto, es necesario mencionar que en la audiencia pública del 25 de junio de 2013, a la cual asistió Florencio Mario Vega Llanos, este ratificó su condición de apelante, asintiendo lo afirmado por sus abogados en sus informes orales con respecto a su solicitud de vacancia, así como su recurso de apelación; por ende, se encontraría acreditada su participación en el presente procedimiento de vacancia; no obstante ello, resulta necesario requerir al Concejo Distrital de Chavín de Huántar para que en la nueva sesión extraordinaria a convocar se someta a debate esta controversia como cuestión previa al tema de fondo, con la finalidad de dilucidar la incertidumbre creada por los hechos antes señalados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Acuerdo de Concejo N° 021-2013-MDCHH/A del 30 de abril de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Daniel Gregorio Meza Amado, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Chavín de Huántar renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

961279-4

RESOLUCIÓN N° 618-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0588

CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, veinticinco de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos, contra el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó su pedido de vacancia contra Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 29 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos, y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron la vacancia de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, por considerarlo inciso en la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia para la contratación de su hermana, Irma Olinda Camones Mallqui, a su sobrino Jhover Jhon Allauca Camones, y a su cuñado Lorgio Augusto Ascencios Espinoza, para que presten servicios en la entidad edil mencionada.

Los solicitantes señalaron que los citados parientes de dicha autoridad figuran como proveedores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, conforme a la información que se aprecia en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, y presentó como medios probatorios, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui (foja 8 del Expediente N° J-2012-1602).

b) Copia certificada del acta de nacimiento del padre del regidor, Juan Camones Alvarado (foja 9 del Expediente N° J-2012-1602).

c) Copia certificada del acta de nacimiento de la hermana del regidor, Irma Olinda Camones Mallqui (foja 10 del Expediente N° J-2012-1602).

d) Copia certificada del acta de nacimiento de Jhover Jhon Allauca Camones (foja 11 del Expediente N° J-2012-1602).

e) Copia certificada del acta de nacimiento de Lorgio Augusto Ascencios Espinoza (foja 12 del Expediente N° J-2012-1602).

f) Copia simple de la relación de proveedores del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas del 23 de noviembre de 2012 (foja 13 al 38 del Expediente N° J-2012-1602).

Descargos de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui

El 23 de abril de 2013, Rogelio Reynaldo Camones Mallqui presentó su escrito de descargos (fojas 39 a 119) en el cual señaló no haber ejercido injerencia en la contratación de algún pariente suyo para que preste servicios en la Municipalidad de Chavín de Huántar, y que la documentación obtenida del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, brinda información relacionada a proveedores de bienes y servicios y ejecución de proyectos de inversión pública como proveedores, por lo que los mismos no serían adecuados para acreditar una relación laboral como la imputada.

Asimismo, al inicio de la gestión edil del regidor cuestionado presentó, con fecha 13 de enero de 2011, una carta al gerente municipal para que no contrate a sus familiares bajo cualquier modalidad contractual (foja 108), y con Memorando múltiple N° 016-2011-MDCHH/GM del 25 de enero de 2011 (foja 119), el gerente municipal prohibió a los gerentes de la mencionada entidad edil contratar bajo cualquier modalidad contractual a parientes de los regidores.

Respecto a la sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013 (fojas 24 a 29), el Concejo Distrital de Chavín de Huántar acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui. Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-MDCHH/A (foja 21 a 23), de fecha 30 de abril de 2013.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interpusieron recurso de apelación (foja 1 al 7) contra el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-MDCHH/A, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia y cuestionando, además, que el escrito de oposición a la contratación de familiares no hayan sido expuesto con anterioridad en las sesiones de concejo, por lo que considera que los mismos pierden credibilidad y habrían sido redactados recién a propósito de la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios de verdad material e impulso de oficio, y en caso de que se llegue a acreditar el supuesto anterior, si el regidor Rogelio Reynaldo Camones Callqui incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece

la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del parentesco por nepotismo o parentesco de consanguinidad o de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada, es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto parente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de parentesco no constituyen relaciones de parentesco (Resolución Nº 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución Nº 693-2011-JNE), **por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda** (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

De la tramitación de la vacancia en sede municipal

5. Obra a foja 8 y 10 del Expediente Nº J-2012-1602, las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui y de Irma Olinda Camones Mallqui, respectivamente, en la que se aprecia que sus padres son Juan Camones Alvarado y Eusebia Mallqui Camones.

En virtud de dicha información, se permite arribar a la conclusión de que se encuentra acreditada la relación de parentesco por consanguinidad en segundo grado del alcalde Rogelio Reynaldo Camones Mallqui con Irma Olinda Camones Mallqui.

6. Afojas 11 del Expediente Nº J-2012-1602, se aprecia la copia del acta de nacimiento de Jhoyer Jhon Allauca Camones, en la que se aprecia que sus padres son Nicanor Apies Allauca Antaurco y Irma Olinda Camones Mallqui, hermana del regidor.

En virtud de dicha información, se permite arribar a la conclusión de que se encuentra acreditada la relación de parentesco por afinidad en tercer grado del alcalde Rogelio Reynaldo Camones Mallqui con Jhoyer Jhon Allauca Camones.

7. Con relación a Lorgio Augusto Asencios Espinoza, los solicitantes de la vacancia señalan que es cónyuge de Irma Olinda Camones Mallqui, hermana del alcalde. Sin embargo, no han adjuntado acta de matrimonio que acredite la existencia de vínculo matrimonial entre Irma Olinda Camones Mallqui, hermana del alcalde y Lorgio Augusto Asencios Espinoza, más aún si en la partida de nacimiento de Jhoyer Jhon Allauca Camones se consigna el nombre de otra persona como su padre, esto es, Nicanor Apies Allauca Antaurco (foja 11 del Expediente Nº J-2012-1602).

En tal sentido, para que se configure la causal de vacancia por nepotismo, se deberá acreditar la existencia

de parentesco en el segundo grado de afinidad entre la autoridad cuestionada y los familiares del cónyuge, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

De lo expresado, al no estar probado, a través de la partida de matrimonio correspondiente, que Lorgio Augusto Asencios Espinoza es cónyuge de Irma Olinda Camones Mallqui, hermana del alcalde cuestionado, no es posible continuar con el análisis de la causal. Debe señalarse que la tramitación de tal documento corresponde al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, pues constituye prueba necesaria para que esta emita su propio dictamen.

8. Por otro lado, en cuanto a la existencia de una relación laboral, o de similar naturaleza, entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar e Irma Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza, se advierte que el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no solicitó a la administración edil la información pertinente que permita sustentar el motivo de la inclusión de los nombres de dichas personas en la información publicada en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual puede estar contenida tanto en planillas de pago de trabajadores, como en contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo", o cualquier otro medio documental que permita acreditar dicha relación, entre los años 2011 y 2012 denunciados por los peticionantes de la vacancia.

9. En igual sentido, el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión o al dictamen de la comisión encargada de las investigaciones, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna carta o documento de oposición a la contratación o memorandos tales como los referidos por el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma.

10. Cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edilicia debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual tendrán que adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

11. En ese sentido, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 26 de abril de 2013, incurre en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia y, para ello deberá valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, la partida de matrimonio y los documentos que acrediten la existencia del vínculo de parentesco con Lorgio Augusto Asencios Espinoza, así como solicitar información a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar para que indique el vínculo existente entre la entidad edil y Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza, debiendo precisar la naturaleza de dicho vínculo, adjuntando el sustento documental pertinente. Asimismo, se deberá solicitar a los funcionarios competentes que señalen las acciones realizadas por la administración edil una vez que tomaron conocimiento de las comunicaciones de oposición referidas por el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui.

12. Recabada dicha información deberá ser trasladada a los solicitantes, al regidor cuestionado, y a todos los integrantes del concejo municipal, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, debiendo tales documentos ser debidamente valorados en la correspondiente sesión de concejo.

En relación con el escrito consignado en los Expedientes Nº J-2012-1597, Nº J-2012-1598, Nº J-2012-1600, y Nº J-2012-1602

13. Con fecha 13 de diciembre de 2012, los solicitantes de la vacancia Florencio Mario Vega Llanos y

Adrián Eugenio Villanueva Abarca presentaron un escrito afirmando que en las solicitudes de traslado presentadas en contra de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, y Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, regidores de la citada comuna, sus firmas fueron suplantadas y que las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) habían sido falsificadas, detalle que trasciende del hecho de que dichas copias no contienen el holograma de votación de los últimos comicios, y, más aún, no llevan impresas sus huellas digitales. Para ello, adjuntan en el escrito dos declaraciones juradas suscritas ante el juez de paz del distrito de Chavín de Huántar y las copias de sus respectivos DNI, siendo, además, que el mencionado documento se encuentra consignado en los Expedientes Nº J-2012-1597, Nº J-2012-1598, Nº J-2012-1600 y Nº J-2012-1602, sobre traslado de vacancia. No obstante, mediante escrito del 14 de diciembre de 2012, dichos solicitantes niegan haber presentado el escrito antes mencionado.

14. De lo mencionado, se evidencia que en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013, se da cuenta de los escritos presentados por Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, tomándose en consideración, sin embargo, que en ese acto, el concejo municipal solo se circumscribe a debatir respecto de la acumulación de las solicitudes, sin remitirse a la controversia creada sobre la supuesta falsificación de documentos y suplantación de firmas alegada por los solicitantes de la vacancia, decidiendo no someter a debate los referidos cuestionamientos (fojas 24 a 29).

15. Al respecto, es necesario mencionar que en la audiencia pública del 25 de junio de 2013, a la cual asistió Florencio Mario Vega Llanos, este ratificó su condición de apelante, asintiendo lo afirmado por sus abogados en sus informes orales con respecto a su solicitud de vacancia, así como su recurso de apelación; por ende, se encontraría acreditada su participación en el presente procedimiento de vacancia; no obstante ello, resulta necesario requerir al Concejo Distrital de Chavín de Huántar para que en la nueva sesión extraordinaria a convocar se someta a debate esta controversia como cuestión previa al tema de fondo, con la finalidad de dilucidar la incertidumbre creada por los hechos antes señalados.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a fin que renueve dicho acto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 022-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013, que rechazó el pedido de vacancia contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Chavín de Huántar renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

961279-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de diversas Municipalidades de Centros Poblados y Comunidades Nativas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 222-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000202-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (10ABR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000372-2013/GRC/RÉNIEC (30ABR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000090-2013/GPRC/RENIEC (14JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Pampa Grande, Distrito de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandía, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de

autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Pampa Grande, Distrito de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia, Departamento de Puno.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Pampa Grande, Distrito de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 223-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000233-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (29ABR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000447-2013/GRC/RENIEC (20MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000095-2013/GPRC/RENIEC (25JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Martha, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Santa Martha, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Santa Martha, Distrito de Cahuapanas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000312-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (27MAY2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros

Civiles, el Memorando N° 000500-2013/GRC/RENIEC (31MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000094-2013/GPRC/RENIEC (25JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Santa Fe, Distrito de Nauta, Provincia y Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Fe, Distrito de Nauta, Provincia y Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Santa Fe, Distrito de Nauta, Provincia y Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Santa Fe, Distrito de Nauta, Provincia y Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias

y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Santa Fe, Distrito de Nauta, Provincia y Departamento de Loreto, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 225-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000352-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (10JUN2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000540-2013/GRC/RENIEC (13JUN2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000098-2013/GPRC/RENIEC (01JUL2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Soplín, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Soplín, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Soplín, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 226-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000212-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (19ABR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000370-2013/GRC/RENIEC (30ABR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000091-2013/GPRC/RENIEC (14JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Antacalla, Distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de

Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Antacalla, Distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Antacalla, Distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 227-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000363-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (13JUN2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000570-2013/GRC/RENIEC (21JUN2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000102-2013/GPRC/RENIEC (03JUL2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la

Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Huarímasga, Distrito de Huachis, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huarímasga, Distrito de Huachis, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Huarímasga, Distrito de Huachis, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-6

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 228-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000236-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (30ABR2013) de la Sub Gerencia de Integración de

Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000443-2013/GRC/RENIEC (20MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000093-2013/GPRC/RENIEC (21JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Buena Gana, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece,

orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 229-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de julio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000241-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (02MAY2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000442-2013/GRC/RENIEC (20MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000092-2013/GPRC/RENIEC (21JUN2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Caricari, Distrito de Mañazo, Provincia y Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la

Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Caricari, Distrito de Mañazo, Provincia y Departamento de Puno.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Caricari, Distrito de Mañazo, Provincia y Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

961310-8

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluida designación y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Sullana y Apurímac

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1934 -2013-MP-FN**

Lima, 10 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 504-2013-MP-FN-PJFS-SULLANA, se eleva la renuncia formulada por el doctor DANIEL ARNALDO MINÁN YAGUANA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, por motivos personales, a partir del 12 de julio del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor DANIEL ARNALDO MINÁN YAGUANA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución N° 1309-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, a partir del 12 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

961314-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1935-2013-MP-FN**

Lima, 10 de julio de 2013

VISTO:

El oficio N° 1669-2013-MP-PJFS-DF-APURIMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora YESENIA VARGAS RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Resolución N° 921-2011-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ARTEMIO CORDERO HUAMANI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

961314-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1873-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 14402-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1873-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 9 de julio de 2013.

- En el Artículo Primero;

DICE:

“(...), materia de la Resolución N° 2575-2013-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2013, (...).”

DEBE DECIR:

“(...), materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, (...).”

961312-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1875-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 14403-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1875-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 9 de julio de 2013.

- En el Artículo Segundo;

DICE:

“(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.”

DEBE DECIR:

“(...), en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.”

961313-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales permanentes en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3847-2013

Lima, 21 de junio de 2013

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N°26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Uno S.A., la apertura de dos (2) oficinas especiales permanentes, según se indica:

• Oficina Especial Finantienda Vea Caminos del Inca, situada en: Av. Caminos del Inca 351 – Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

• Oficina Especial Finantienda Vea Alameda Sur, situada en: Av. Alameda Sur, cruce con la Av. San Marcos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

960839-1

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4312-2013

Lima, 10 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute (FSI), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 9th International Insurance Supervision Seminar on Core Supervisory Issues, el mismo que se llevará a cabo del 14 al 19 de julio de 2013, en la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está dirigido a supervisores de seguros, cuyo principal objetivo es compartir experiencias sobre los retos de la supervisión en tiempos de incertidumbre, la recuperación y resolución de bancos complejos y la revisión de casos de estudio;

Que, asimismo en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre, evaluación de licencias, fusiones, adquisiciones y transferencia de carteras, enfoques cualitativos y cuantitativos para la gestión de riesgos, mitigación de riesgo y reaseguros, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Angela Isabel Shirota Silva, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Angela Isabel Shirota Silva, Jefe de Supervisión de Seguros del Departamento de Supervisión Actuarial y de Reservas Técnicas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 12 al 21 de julio de 2013, a la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 2,760.14
Viáticos US\$ 4,320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

961311-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Convocan a elección de los Consejos Directivos de las catorce Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas mediante votación universal y secreta, el día domingo 14 de julio de 2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2013-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

VISTO: El Informe N° 148-2013-GPVDC/MC de fecha 01.07.2013, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, el Informe N° 581-2013-GAJ-MDC de fecha 05.07.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la naturaleza y composición de las Juntas Vecinales Comunales, las cuales estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la Ordenanza de su creación; cuya constitución, delimitación, número de delegados, así como la forma de su elección, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital, de conformidad con el artículo 110º de la citada norma y en concordancia con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza N° 122-C/MC de fecha 19 de mayo del 2004, se aprobó la creación de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Comas, así como su Reglamento de Organización y Funciones, encargando a la Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, el proceso eleccionario en cada zonal del distrito.

Que, es política de la actual Gestión Municipal implementar y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana de manera que los vecinos organizados optimicen su contribución al desarrollo del distrito.

Que, el 28 de abril del 2013, se eligió el Comité Electoral Distrital de las Juntas Vecinales Comunales a fin de organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar el proceso eleccionario de los Consejos Directivos de las CATORCE (14) Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Comas.

Que, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Comas, se eligió los catorce (14) Comité Electorales Zonales.

Que, mediante Resolución Nº 005/2013 CED, de fecha 24 de junio del 2013, el Comité Electoral Distrital de las Juntas Vecinales Comunales resuelve convocar a elecciones de las Juntas Vecinales Comunales para el domingo 14 de Julio del 2013.

Que, asimismo se confirma como candidatos legalmente inscritos para este proceso eleccionario periodo 2013-2015, las listas inscritas en los Comités Electorales Zonales.

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elección de los Consejos Directivos de las CATORCE (14) Juntas Vecinales Comunales del Distrito de Comas, mediante Votación, Universal y Secreta, el día Domingo 14 (Catorce) de Julio del 2013, a partir de las 09:00 horas hasta las 16:00 horas, en los lugares publicados por diversos medios de comunicación.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Unidades de Desarrollo Comunal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicación Institucional, la publicación y difusión del mismo.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas, a los cinco días del mes julio del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

960772-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Disponen embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2013-ALC/MLV

La Victoria, 9 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el presente mes de julio se conmemora el centésimo nonagésimo segundo (192º) Aniversario de la Independencia del Perú, proclamada en acto público y solemne en la Plaza Mayor de la ciudad de Lima, el 28 de julio de 1821, por don José de San Martín Matorras;

Que, conforme lo establece el artículo 49º de la Constitución Política del Perú la Bandera constituye un símbolo de la Patria, motivo por el cual se le debe brindar respeto, en especial durante la celebración del aniversario de nuestra nación;

Que, en mérito a lo expuesto resulta pertinente enaltecer este trascendente acontecimiento incentivando la participación cívica de la comunidad victoriana, promoviendo el embanderamiento general del distrito;

Estando a lo establecido en los artículos 6º, 20º numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el distrito de La

Victoria, desde el 15 hasta el 31 de julio del presente año, en conmemoración al 192º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer que las entidades públicas y centros educativos del distrito embanderen sus inmuebles con el Pabellón Nacional (conformado por la Bandera y el Escudo Nacional) y las viviendas, establecimientos comerciales y demás predios con la Bandera Nacional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la efectiva difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Fiscalización y Control su cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

960924-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican Ordenanza Nº 175-MDL que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 189-MDL

Chosica, 26 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades otorgadas por el incisos 8) del Artículo 9º, así como el Artículo 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 175-MDL QUE REGULA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Modificar el literal a) del artículo 10º de la Ordenanza Nº 175-MDL a fin de incluir como segundo párrafo el siguiente:

“Asimismo, podrán ser materia de Decomiso los animales cuya crianza está destinada al consumo humano, de los cuales se verifique que no cuentan con las condiciones sanitarias pertinentes y/o con la autorización de la entidad estatal respectiva.”

Artículo 2º.- Modificar el artículo 20º de la Ordenanza Nº 175-MDL a fin de incluir como último párrafo el siguiente:

“A fin de ejecutar la medidas cautelares previas el órgano instructor queda facultado podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo

requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o ventanas, la soldadura de puertas y/o ventanas o la colocación de muros de concreto en los ingresos de establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 22º de la Ordenanza N° 175-MDL a fin de incluir como segundo párrafo el siguiente:

"El que, después de haber sancionado por la comisión de una infracción administrativa, incurre en una infracción en un lapso que no excede de un año tiene la condición de reincidente. En el caso se verificara la reincidencia, se le impondrá al infractor adicionalmente el 50% del monto de la multa establecida para la nueva infracción. Como medida complementaria se aplicará la Clausura Definitiva, si el hecho mereciera la Clausura Temporal. En el caso que el Cuadro de Infracciones no establezca medida complementaria, se impondrá la Clausura Temporal por un plazo máximo de 90 días."

Artículo 4º.- Modificar la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 175-MDL a fin de incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, las infracciones señaladas en el Cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publique y cumplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

ANEXO

CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES

1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.020	Por instalar carpas, toldos, estrados o estructura/s móviles para la realización de eventos públicos sin contar con la debida Autorización Municipal.	1 UIT	Retención
01.021	Por no acatar las Disposiciones Legales emitidas por el Gobierno Central o las oficinas dependientes de ellos respecto a privación de derechos.	1 UIT	Clausura Temporal
01.022	Por no comunicar el cese de actividades, de producción comercialización o de servicio.	25%	
01.023	Por expedir licor, tabaco o funcionar con giro de bar, discoteca, video pub, karaoke o afines en un radio de 50 metros de Instituciones Educativas.	2 UIT	Clausura Definitiva o Revocación de Licencia de Funcionamiento
01.024	Por instalar antenas de transmisión de: cable, internet, teléfono, señal de radio, u otro tipo de señal afín. Sin la debida Autorización Municipal.	2 UIT	Retiro
01.025	Por realizar espectáculos circenses sin contar con la respectiva Autorización Municipal de funcionamiento.	2 UIT	Cancelación del evento.
01.026	Por ocupar áreas de zona marginal, zonas intangibles, zonas arqueológicas, ríveras de los ríos, causes de huaycos, o áreas destinadas a Reserva Nacional.	5 UIT	Retiro, Demolición
01.027	Por permitir colocar anuncio publicitario en propiedad privada sin Autorización Municipal.	50%	Retiro
01.028	Por no contar con ambientes o medidas de seguridad adecuados para la manipulación o almacenamiento de productos inflamables.	50%	Clausura Temporal, Decomiso
01.029	Por obstaculizar la vía pública con vehículos de carga.	50%	Retiro
01.030	Por fabricar o comercializar artículos pirotécnicos no detonantes en zonas urbanas, excepto zona industrial liviana.	2 UIT	Clausura Definitiva
01.031	Por desarrollar actividades comerciales en campos feriales sin la debida Autorización Municipal.	20%	Retiro

01.032	Por prestar servicios públicos sin contar con servicios higiénicos.	20	Clausura Temporal
01.033	Por no comunicar el cambio de razón social, cambio de dirección del establecimiento.	25% UIT	Clausura Temporal

12. DEFENSA CIVIL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
12.017	Por no contar con extintores de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalado y/o tener la carga vencida	25%	Clausura Temporal

13. OBRAS EN VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13.008	Por almacenar material de construcción y/o desmonte en la vía pública o en terrenos aledaños a la construcción	2 UIT	Retiro (Bajo costo del infractor)

20. MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
20.009	Quemar basura, maleza u otros residuos atentando contra el medio ambiente y la salud pública.	25 % UIT	Retiro (Bajo costo del infractor)

21. MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE DESMONTE (040.01.05)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
21.009	Por arrojar desmonte en áreas de zona marginal, zonas intangibles, zonas arqueológicas, ríveras de los ríos, causes de huaycos, o áreas destinadas a Reserva Nacional.	1 UIT	Retiro (Bajo costo del infractor)

25- ACCESO A INTERNET

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
25.006	Por instalar antenas retransmisoras de señal digital, internet o radio sin contar con la autorización municipal respectiva.	2.5 UIT	Retiro
25.007	Por instalar radios retransmisoras sin la debida sin contar con la autorización municipal respectiva y/o autorización sectorial	2.5 UIT	Retiro

26. SANIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
26.009	Por la crianza de animales de consumo humano en franja marginal, en malas condiciones de salubridad, propiciando la proliferación de insectos y roedores.	1 UIT	Decomiso
26.010	Por la tenencia de animales que perturban la tranquilidad de los vecinos	25%	Retiro del Animal

35. OTRAS INFRACCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
35.011	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas, mobiliario y otros obstaculizando áreas comunes, retiro municipal y/o vía pública.	25% UIT	Retiro
35.012	Establecimientos que no mantienen permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza.	20% UIT	Clausura Temporal
35.013	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres	2 UIT	Clausura Temporal
35.014	Ofrecer sobornos a la autoridad municipal.	2 UIT	Clausura Temporal
35.015	Por no contar por pozo tierra.	2 UIT	Clausura Temporal

Disponen embanderamiento general del distrito de Lurigancho – Chosica

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2013/MDLCH

Chosica, 2 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

CONSIDERANDO:

Que, el día domingo 28 de julio del año 2013, se celebrará el 192º ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Que, de conformidad a lo expuesto por el Art. 49º de la Constitución Política del Estado se reconoce a la Bandera bicolor como Símbolo Patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al Símbolo Patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local; y,

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en el distrito de Lurigancho – Chosica, desde el domingo 21 DE JULIO hasta el miércoles 31 DE JULIO del año 2013, con ocasión de celebrar el 192º Aniversario de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles público o privado en nuestra jurisdicción.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica iniciará a partir del domingo 21 de julio del año 2013, INSPECCIONES para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Tercero.- La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria queda encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se está disponiendo en el segundo numeral del presente dispositivo.

Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

960156-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social

ORDENANZA N° 404/MM

Miraflores, 9 de julio de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; atribución que se ejerce a través de ordenanzas municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus normas modificatorias;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley Nº 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social por parte de la administración municipal, debido a que se encuentran en situación de grave falencia económica o no cuentan con las condiciones económicas suficientes que les permita solventar sus necesidades básicas y además cumplir con las obligaciones tributarias, aún cuando existe voluntad para regularizar la deuda que tienen pendiente; por lo que resulta pertinente el otorgamiento excepcional de beneficios tributarios, a fin de aliviar su carga tributaria, debiendo fijarse los requisitos que permitan direccionar el apoyo a quienes realmente lo necesitan;

Que, conforme al Informe Legal Nº 254-2013-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al Informe Nº 210-2013-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 1679-2013-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, es viable el proyecto de ordenanza propuesto por cuanto es acorde a la normatividad vigente sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1º.- FINALIDAD

Otorgar beneficios tributarios extraordinarios respecto de deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2012, a los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social mediante resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por riesgo social:

a) La situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo.

b) La discapacidad del contribuyente o sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 29973, Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias al 31 de diciembre de 2012.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan un solo predio destinado a su casa habitación, ubicado en la jurisdicción del distrito de Miraflores y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma. El uso parcial del predio no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza,

siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 4º.- BENEFICIOS QUE SE OTORGAN

Los beneficios a otorgarse a los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, son los siguientes:

- a) Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales vencidos hasta el 31 de diciembre de 2012.
- b) Condonación de los intereses, reajustes y gastos de emisión aplicados al impuesto predial y los arbitrios municipales vencidos al 31 de diciembre de 2012.
- c) Condonación de multas tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2012 y sus respectivos intereses.
- d) Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo.
- e) Condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos celebrados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- REQUISITOS

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Encontrarse registrado en la base tributaria de la Municipalidad de Miraflores, declarando un único predio que constituya su casa habitación, incluso cuando en parte del mismo (no mayor al 50%), se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que la misma esté autorizada por la municipalidad.

En el caso de integrantes de sucesiones indivisas, éstos deberán previamente registrarse como contribuyentes indicando el porcentaje de propiedad que les corresponda. El beneficio se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su participación en la propiedad.

No se considerará beneficiario de los presentes beneficios al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio, bajo cualquier título, cuando el predio se encuentre registrado ante la municipalidad, a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.

2. Carencia comprobada de recursos por grave falencia económica que no pueda ser revertida en corto plazo o discapacidad acreditada mediante resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), respecto de la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que imposibilite cumplir con el pago del impuesto predial, los arbitrios municipales, multas tributarias, intereses, reajustes, gastos de emisión, intereses del fraccionamiento e intereses moratorios de las cuotas pendientes del fraccionamiento y/o costas y gastos procesales por cobranzas coactivas vencidos al 31 de diciembre de 2012.

3. Contar con informe socio-económico favorable al solicitante, que señale el estado de riesgo social, emitido por parte de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

Artículo 6º.- DE LA SOLICITUD

A la solicitud presentada para el acogimiento a los beneficios previstos en el artículo 4 se acompañará los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante y de su representante, de ser el caso.
- b) En caso de actuar como representante, se deberá adjuntar documento público o privado legalizado notarialmente o autenticado por fedatario municipal que lo acredite como tal.
- c) Certificado de Registros Públicos donde figure la propiedad de un (01) solo predio. Tratándose de predios inmatriculados o contribuyentes que no cuenten con derecho inscrito en el Registro de Predios, se deberá presentar Certificado Negativo de Propiedad o Declaración Jurada de contar con un (01) solo predio que constituya su casa habitación.
- d) Resolución expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que acredite su inscripción en el Registro Nacional de la persona con discapacidad.

Artículo 7º. -PROCEDIMIENTO

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud respectiva ante la mesa de partes de

la Municipalidad de Miraflores, la misma que una vez registrada la derivará a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

Recibido el expediente, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 5, así como de la documentación presentada de acuerdo al artículo 6, a través de consultas en la base de datos, intercambio de información con otras entidades estatales (vía oficio o acceso en línea) o cualquier otro medio que estime pertinente.

Si la solicitud careciera de alguno de los requisitos o documentos señalados en los artículos precedentes y éstos no pudieran ser subsanados de oficio, se cursará requerimiento al solicitante, para que en el plazo máximo previsto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisible.

Transcurrido dicho plazo sin la subsanación del requisito omitido, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria remitirá el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, acompañado del informe técnico que sustente la inadmisibilidad de la solicitud.

Si la solicitud cumpliera con los requisitos de admisibilidad en el plazo otorgado para ello, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para su evaluación y emisión del informe social.

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social verificará el cumplimiento del numeral 2 del artículo 5 y evaluará la solicitud, considerando para tal efecto los criterios previstos en el artículo siguiente y emitirá el informe que señale la existencia o no de la situación de riesgo social del contribuyente, opinando por la procedencia o improcedencia de la solicitud. Si a efectos de la emisión del informe social, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, estimara que es necesaria la ampliación de mayor información documental del contribuyente, notificará al solicitante respecto al requerimiento.

Una vez emitido el informe social, el expediente será remitido a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para la elaboración del proyecto de resolución gerencial, de acuerdo al informe emitido para elevarlo posteriormente a la Gerencia de Administración Tributaria para su aprobación.

Artículo 8º.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXISTENCIA DE RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que hubieran presentado su solicitud de acogimiento a los beneficios previstos en la presente norma, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social deberá tener en cuenta:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo y educación de las personas que habitan en el hogar.
4. Existencia de una red de apoyo familiar.
5. El padecimiento por parte del contribuyente de alguna discapacidad que le impida trabajar.
6. Los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves o permanentes, o discapacidad que padezcan sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad.
7. El uso de servicios, tales como: telefonía móvil post pago, internet, televisión por cable o satelital, etcétera.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS

El contribuyente tendrá un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución gerencial que reconoce el beneficio por riesgo social, para efectuar el pago o fraccionamiento de la deuda con aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y período anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago o fraccionamiento de la deuda, la resolución quedará automáticamente sin efecto, retornando la deuda impaga a su estado anterior al otorgamiento del beneficio. Esta circunstancia será debidamente comunicada al solicitante quien no podrá volver a presentar una nueva solicitud de acogimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ya cuenten con el

beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales, por aplicación de ordenanzas anteriores, podrán solicitar acogerse a los demás beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 5.

Segunda.- Los pagos, realizados por los solicitantes al acogimiento de los beneficios que regula la presente ordenanza, con anterioridad a su entrada en vigencia, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

960248-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban donación de residuos sólidos reciclables a favor de instituciones públicas, religiosas y benéficas

ORDENANZA N° 134-2013/MDP

Pucusana, 26 de junio del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pucusana en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio del 2013.

VISTÓ: El Informe N°098-2013-DGASP/MDP de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Informe N°717-2013-OAJ-MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la aprobación de la donación de los residuos sólidos reciclables que se recolectan en el Programa de Segregación en la Fuente como parte de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios por medio de Ordenanza Municipal en cumplimiento al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2013, del distrito de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, a través del literal a) del numeral 1.4 del artículo 1º de la ley N° 29465, se crea el Programa De Modernización

Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, en concordancia al Decreto Supremo N° 190-2010-EF se aprueban los Procedimientos Para el Cumplimiento de Metas de Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2013 - Meta 16.- Implementar Un Programa De Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios;

Que, una de las finalidades del programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras, deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la Salud Pública y desmejoren el Ornato Público;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 20º y numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura del acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR LA DONACIÓN de los residuos sólidos reciclables que se recolectan en el Programa de Segregación en la Fuente como parte de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Municipalidad Distrital de Pucusana a instituciones públicas, instituciones religiosas, instituciones benéficas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a través de División de Ambiente, Limpieza Pública y Áreas Verdes, el cumplimiento de la presente Norma Municipal.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

960837-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2013-MSB-A

San, Borja, 3 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del 2013 se conmemora el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto de bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de San Borja del 15 al 31 de julio del 2013, con motivo de celebrarse el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentados, con la limpieza adecuada, recomendando en lo posible su pintado, a fin de mantener el ornato del Distrito de San Borja por motivo de la conmemoración del aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

960794-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**Modifican artículo tercero de la
Ordenanza Nº 227-2007-MDSR**

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 377-2013-MDSR

Santa Rosa, 14 de junio del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, del 14 de junio del 2013, el Informe Nº 063-2013-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, del 12 junio del 2013, el Informe Legal Nº 135-2013-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del 12 de junio del 2013, el Informe Nº 045-2013-GAT/MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria, del 10 de junio del 2013, y el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 227-2007-MDSR; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Nº 227-2007-MDSR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2008, se aprueba el "Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas, Cuadro de Infracciones, Sanciones y Escala de categorías de establecimientos que generan actividades económicas", la misma que en su artículo tercero establece como órgano competente para la aplicación de dicho reglamento a la Gerencia de Servicios Comunales.

Que, con fecha 10 de junio del 2013, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Nº 376-2013-MDSR, que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Función – ROF, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la misma que establece dentro de las competencias de la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub-Gerencia de Registro, Fiscalización y Control, la aplicación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Que, en tal sentido la Gerencia de Administración Tributaria ha elaborado el Proyecto de Ordenanza que modifica el artículo tercero de la Ordenanza Nº 227-2007-

MDSR, adecuándola a las competencias establecidas en el Nuevo ROF, y contando con el Informe Legal Nº 135-2013-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Legal, favorable.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal del Distrital de Santa Rosa con el voto UNANIME, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA ORDENANZA Nº 227-2007-MDSR

Artículo Único.- MODIFIQUESE, el artículo tercero de la Ordenanza Nº 227-2007-MDSR, el cual queda redactado como sigue:

"Artículo Tercero: El Órgano de fiscalización y aplicación de Sanciones responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas estará a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub-Gerencia de Registro, Fiscalización y Control en coordinación con las demás unidades Orgánicas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Procedimientos sancionadores que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán tramitados conforme a los dispositivos vigentes a la fecha de inicio del procedimiento.

Segunda.- Facultar al Gerente de Administración Tributaria para que mediante Resolución Gerencial apruebe los formatos de Notificación Preventiva, Acta de Intervención y los Formatos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras que competen a su Gerencia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

960094-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan egreso para cubrir gastos que demande participación de Regidoras en "Cumbre Hemisférica de Alcaldes - VIII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 272-2013-MDB/AL

Bellavista, 7 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 017-2013-CDB de fecha 31 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación de las Regidoras, Sra. MATILDE LUCIA SANCHEZ ROJAS y Sra. MICHELLY SHARON LLUEN

QUINTANILLA, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en la "Cumbre Hemisférica de Alcaldes – VIII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales" encuentro internacional organizado por la Federación Argentina de Municipios F.A.M., que se llevará a cabo del 11 al 14 de Junio del 2013 en la Ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que, el artículo 2º del mencionado Acuerdo de Concejo, autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa Corpac y viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la Administración Municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo, pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además, en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de las Regidoras, Sra. MATILDE LUCIA SANCHEZ ROJAS y Sra. MICHELLY SHARON LLUEN QUINTANILLA, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en la "Cumbre Hemisférica de Alcaldes – VIII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales" encuentro internacional organizado por la Federación Argentina de Municipios F.A.M., que se llevará a cabo del 11 al 14 de Junio del 2013 en la Ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Artículo 2º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de las Regidoras en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

Regidora Matilde Sánchez Rojas

Pasajes Aéreos y tarifa Única :	US\$ 1,150.00
Por uso de Aeropuerto	
Viáticos :	US\$ 1,480.00

Regidora Michelly Lluen Quintanilla

Pasajes Aéreos y tarifa Única :	US\$ 1,150.00
por uso de Aeropuerto	
Viáticos :	US\$ 1,480.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4º.- Las Regidoras en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

960534-1

Autorizan egreso para cubrir gastos que demande participación de Regidores en "XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 273-2013-MDB/AL**

Bellavista, 07 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 019-2013-CDB de fecha 31 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación de los Regidores, Sr. DENNIS ARTURO COCHACHI ARRIETA, Sr. WILDER MOISES BARRUETA BOZETA y Sra. AIDA AVELINA SALCEDO BARRIENTOS, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en "XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" encuentro internacional Organizado por el Institute for Public Management and Community Service, que se llevará a cabo del 17 al 20 de Junio del 2013 en la Ciudad de Florida – Estados Unidos de Norteamérica;

Que, el artículo 2º del mencionado Acuerdo de Concejo, autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa Corpac y viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la Administración Municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo, pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además, en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de los Regidores, Sr. DENNIS ARTURO COCHACHI ARRIETA, Sr. WILDER MOISES BARRUETA BOZETA y Sra. AIDA AVELINA SALCEDO BARRIENTOS, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en "XIX Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales" encuentro internacional Organizado por el Institute for Public Management and Community Service, que se llevará a cabo del 17 al 20 de Junio del 2013 en la Ciudad de Florida – Estados Unidos de Norteamérica;

Artículo 2º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de los Regidores en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

Regidor Dennis Arturo Cochachi Arrieta

Inscripción al Evento	: US\$ 300.00
Pasajes Aéreos y tarifa Única	: US\$ 1,200.00
por uso de Aeropuerto	
Viáticos	: US\$ 1,760.00

Regidor Wilder Moisés Barrueta Bozeta

Inscripción al Evento	: US\$ 300.00
Pasajes Aéreos y tarifa Única	: US\$ 1,200.00
por uso de Aeropuerto	
Viáticos	: US\$ 1,760.00

Regidora Aida Avelina Salcedo Barrientos

Inscripción al Evento : US\$ 300.00
 Pasajes Aéreos y tarifa Única : US\$ 1,200.00
 por uso de Aeropuerto
 Viáticos : US\$ 1,760.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4º.- Los Regidores en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

960535-1

Autorizan egreso para cubrir gastos que demande participación de Regidor en “Gira Internacional de Capacitación: Generando Herramientas para el Desarrollo Sostenible y la Inclusión en América Latina y el Caribe”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 274-2013-MDB/AL**

Bellavista, 7 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 020-2013-CDB de fecha 31 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación del Regidor, el Sr. FELIX ENRIQUE MORALES UBILLUS, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en la “Gira Internacional de Capacitación: Generando Herramientas para el Desarrollo Sostenible y la Inclusión en América Latina y el Caribe” encuentro internacional promovido por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Brasil (IIDEL-BRASIL), que se llevará a cabo del 17 al 22 de junio del 2013 en la Ciudad de Hernandarias y ciudad del Este en la República de Paraguay;

Que, el artículo 2º del mencionado Acuerdo de Concejo, autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa Corpac y viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la Administración Municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo, pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además, en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del Regidor, el Sr. FELIX ENRIQUE MORALES UBILLUS, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en la “Gira Internacional de Capacitación: Generando Herramientas para el Desarrollo Sostenible y la Inclusión en América Latina y el Caribe” encuentro internacional promovido por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en Brasil (IIDEL-BRASIL), que se llevará a cabo del 17 al 22 de junio del 2013 en la Ciudad de Hernandarias y ciudad del Este en la República de Paraguay.

Artículo 2º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación del Regidor en mención, de acuerdo al siguiente detalle:

Regidor Félix Enrique Morales Ubillus

Inscripción al Evento : US\$ 1,350.00
 Pasajes Aéreos y tarifa Única : US\$ 1,030.00
 por uso de Aeropuerto
 Viáticos : US\$ 2,220.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4º.- El Regidor en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

960536-1

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUARAL

Disponen embanderamiento general de viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2013-MPH**

Huaral, 8 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personalidad de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; correspondiéndole dictar medidas de Participación Vecinal.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 6º del Artículo 93º del cuerpo normativo municipal, dentro de las facultades especiales de las Municipalidades se encuentra la de Disponer la Pintura Periódica de las Fachadas y el Uso o No Uso de determinados colores.

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 192º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Que, con tal motivo durante el mes de Julio se realizan diversas actividades patrióticas que fortalecen los sentimientos de identidad nacional y profundo respeto y amor a nuestros símbolos patrios; por ello la Municipalidad Provincial de Huaral considera conveniente resaltar este hecho trascendente, como una demostración de especial civismo, debemos cumplir con el embanderamiento general de todos los inmuebles en nuestra jurisdicción.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6º del Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero. DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las Viviendas, Locales Comerciales e Instituciones Públicas y Privadas con Sede en Nuestro Distrito Capital de la Provincia de Huaral, desde el 12 hasta el 31 de Julio del 2013, con motivo de conmemorarse el CXCII Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo. INVOCAR a los vecinos del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, cumplir con la limpieza y pintado de las fachadas de sus predios, para mejorar el Ornato de la Ciudad; invitándolos a concurrir y participar de los Actos Celebratorios por el Aniversario Patrio.

Artículo Tercero. OFICIAR a las Empresas Telefónica del Perú S.A., Edelnor S.A. y EMAPA HUARAL S.A., a fin que de acuerdo a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía, cumplan con la limpieza y pintado de sus postes e instalaciones.

Artículo Cuarto. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Sub Gerencia de Imagen Institucional, cumplan con la difusión e implementación del presente Decreto de Alcaldía, en lo que les corresponda.

Artículo Quinto. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, que el presente Decreto de Alcaldía sea Publicado en la Pagina Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

960179-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Aprueban proyecto que establece las fechas de celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2013

ORDENANZA N° 127-00-CMPP

San Miguel de Piura, 22 de febrero de 2013

Visto, el Dictamen N° 002-2013-CPP/CPYS, de fecha 1 de febrero de 2013, de la Comisión de Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

ONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 corresponde al Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, el artículo 4º de la precitada Ley Orgánica, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley (...)".

Que, mediante el Informe N° 07-2013-OPSEH/MPP, de fecha 08 de enero de 2013, remite el Informe N° 007-2013-DRC-OPSeH/MPP, de la División de Registros Civiles, que adjunta el Proyecto de Matrimonio Civil Comunitario 2013, el cual se encuentra enmarcado dentro el Plan de Trabajo de la División de Registros Civiles;

Que, el objetivo del proyecto es realizar 50 matrimonios por ceremonia, como un mecanismo de regularizar la situación legal de las familias de escasos recursos económicos, exonerándoseles del pago de los derechos establecidos en el Texto Único Ordenado de Tasas que a la fecha es de S/. 133.40 (CIENTO TREINTA Y TRES CON 40/100 NUEVOS SOLES) por cada matrimonio, debiendo los contrayentes acreditar su estado de convivencia y su precaria situación económica;

Que, conforme a las normas legales vigentes, los requisitos exigidos a los contrayentes favorecidos por este proyecto, son los mismos que para el matrimonio ordinario, debiéndose efectuar la publicación de un único aviso Matrimonial (Edicto), en un diario de la Localidad, ocho días antes de la realización de la ceremonia, cuyo pago será cubierto por los contrayentes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 093-2013-GAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2013, opina que el Proyecto se encuentra dentro de la normatividad legal vigente, por lo que previo Dictamen de la Comisión de Población y Salud, deberá elevarse al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, la Comisión de Población y Salud, a través del Dictamen del Visto, se pronuncia favorablemente por la aprobación del Proyecto de Matrimonio Masivo, presentado por la División de Registros Civiles;

Que, sometida la recomendación de la Comisión de Población y Salud a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero de 2013, mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el Art. 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

Artículo Primero. Aprobar el Proyecto de Matrimonio Civil Comunitario, que establece la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en el año 2013, en las siguientes fechas:

Primera Ceremonia	:	4 de mayo 2013
Segunda Ceremonia	:	20 de julio 2013
Tercera Ceremonia	:	5 de octubre 2013
Cuarta Ceremonia	:	14 de diciembre 2013

Artículo Segundo. Exonerar del pago de S/. 133.40 (Ciento treinta y tres y 40/100 nuevos soles), que establece el Texto Único Ordenado de Tasas, a cada pareja.

Artículo Tercero. Dese cuenta a las Comisiones de Población y Salud y de Economía y Administración, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, División de Registros Civiles, a la Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria y a la Gerencia de Tecnología y Sistema de Información para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR
Alcaldesa

960920-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe